



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES,
PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO: ANÁLISIS SOBRE LA VALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN N 001-
2016 EMITIDA POR DEL PLENO DE LA CORTE NACIONAL DE
JUSTICIA, CONCERNIENTE A LAS CONTRAVENCIONES DE
TRÁNSITO FLAGRANTES.

Trabajo de Investigación previo a
la obtención del título de Abogada
de los Tribunales de Justicia de la
República

AUTOR: Karen Daniela Pinos Bustamante

Número de Cédula: 0104198783

TUTOR: Dr. Luis Manuel Flores Idrovo Mgs.

AÑO: 2018



DEDICATORIA

A:

Mis padres Guido Pinos y Daisy Bustamante por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo.

Mi prima Paola Beltrán, por estar conmigo, ser mi guía en toda mi carrera profesional, apoyarme siempre y ser un modelo a seguir.

Mis hermanos María José, Camila, Romina Arteaga y Santiago Beltrán por siempre estar apoyándome en todos los momentos, de la misma manera a las más pequeñas de la casa Sofía Pozo, Emilia Pozo y Samanta Beltrán por ser una inspiración para salir adelante.

Mi novio Juan Esteban Rivas por ser un apoyo incondicional en mi vida y ser la felicidad encajada en una sola persona, a la cual yo amo demasiado.

Mis amigas Lisseth Luna, Fernanda Garcés, Gabriela chiliquina, Mishell Piedra y Karina Ibarra, por apoyarnos mutuamente en nuestra formación profesional y por compartir los buenos y malos momentos.

Mis tíos Macarena, Patricia, Andrés Castro; y, a mis abuelos Josefina Becerra, Mariana Beltrán e Ignacio Pinos por quererme mucho y creer en mí siempre.



AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A mi tutor Dr. Luis Manuel Flores Idrovo; por su gran apoyo y motivación para la culminación de mis estudios profesionales y para la elaboración de esta tesis.



ÍNDICE

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTO	II
ÍNDICE.....	III
TITULO	V
RESUMEN	1
ABSTRACT.....	2
CAPITULO 1.....	3
INTRODUCCIÓN.....	3
1.1. Antecedentes.....	3
1.2. Planteamiento del problema	4
1.3. Justificación	4
1.4. Objetivos.....	6
1.4.1. Objetivo general	6
1.4.2. Objetivos específicos	7
1.5. Hipótesis.....	7
CAPITULO 2.....	7
MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	7
2.1. Principios básicos	7
2.2. Presunción de inocencia.....	14
2.2.1. Alcances de la presunción de inocencia	18
2.2.2. La presunción de inocencia en la Constitución de la República.....	20
2.3. Derecho a la libertad.....	20
2.4. La impugnación	24
2.4.1. Efectos de la impugnación	27
2.5. Análisis de la resolución No. 01-2016.....	29
CAPITULO 3.....	33
METODOLOGIA	33



3.1. Población y muestra	34
3.2. Operacionalización de las variables	34
3.3. Gestión de datos.....	34
3.4. Criterios de la investigación	35
3.5. Entrevistas y resultados.....	35
3.5.1. Entrevistas y resultados	36
3.6. Propuesta	38
CONCLUSIONES	38
BIBLIOGRAFÍA.....	40
ANEXOS.....	42



TITULO

ANÁLISIS SOBRE LA VALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN N 001-2016 EMITIDA POR DEL PLENO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, CONCERNIENTE A LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO FLAGRANTES.

ANALYSIS OF THE VALIDITY OF RESOLUTION N 001-2016 ISSUED BY THE PLENARY OF THE NATIONAL COURT OF JUSTICE, CONCERNING TO THE FLAGRANT CONTRAVENTIONS OF TRANSIT.

RESUMEN

La presente investigación tiene como base establecer la vulnerabilidad de derechos fundamentales de las personas juzgadas por contravenciones flagrantes, en que se incurre con la aplicación de la resolución emitida por la Corte Nacional de Justicia ecuatoriana, (01-2016). La metodología utilizada es la del análisis síntesis, ya que, en base a los conocimientos previamente obtenidos por el autor respecto de las garantías fundamentales obtenidas a lo largo de su instrucción formal, se comprueba cómo se vulnera la presunción de inocencia del procesado, con el análisis de los criterios proporcionados por concedores del Derecho. Los ciudadanos o ciudadanas contra quienes se les dicta sentencia condenatoria en casos de contravenciones flagrantes, empiezan a cumplir su pena aun cuando la sentencia no se encuentre ejecutoriada, contraviniendo expresamente el mandato establecido en la Constitución en el artículo 76 numeral 2 respecto del principio de inocencia.

Palabras Clave: Vulneración, derechos, presunción, contravenciones.



ABSTRACT

The current investigation is directed to establish the concern to fundamental rights of the judged people by flagrant contraventions, in which it is incurred with the application of the resolution issued by the National Court of Justice, (001-2016). The methodology used is the analysis-synthesis, since, based on the knowledge previously obtained by the author of this work with respect to the fundamental guarantees obtained throughout its formal instruction, as well as with the analysis of criteria provided by criminal judges and the aims of this research allow us in the present case to establish the violation of due process. Citizens against whom condemnatory sentences are issued in cases of flagrant contraventions, begin to serve their sentence even when the sentence is not enforceable, expressly contravening the mandate established in the Constitution of the Republic in Art. 76 No. 2 regarding to the presumption of innocence.

Keywords: Violation, rights, presumption, contraventions.

CAPITULO 1

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo investigativo se establecerá la vulnerabilidad la resolución No. 01-2016 de la Corte Nacional del Ecuador a la presunción de inocencia.

Surgiendo a raíz de la aprobación de la indicada resolución y que se concreta interponiendo el recurso de apelación de la sentencia condenatoria en los casos de contravenciones flagrantes sin que el sentenciado recupere su libertad ante la sentencia que se está ejecutando, siendo por tanto necesario establecer una solución jurídica que permita el restablecimiento del derecho que tiene toda persona a que se presuma la inocencia del mismo mientras no sea sentenciado, o mientras se encuentre pendiente dicho recurso.

Viola por lo tanto el derecho que tienen los ciudadanos a la presunción de inocencia mientras no se encuentre ejecutoriada la sentencia condenatoria, la novedad científica de la presente investigación, radica en el derecho que tiene todo ciudadano de considerarse inocente mientras no se lo declare culpable a través de una sentencia condenatoria ejecutoriada, garantía que se vulnera a través de la Resolución analizada.

1.1. Antecedentes

Para un análisis profundo es preciso transcribir la resolución de la Corte Nacional de Justicia (2016) en el mismo expresa que:

En ejercicio de la facultad conferida por el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 180.6,

EXPIDE la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO ÚNICO. - En todos los casos de contravenciones en situación de flagrancia sancionadas con pena de privación de libertad, pronunciada la decisión judicial de condena en la audiencia única de juicio, de inmediato se reducirá a escrito la sentencia; la interposición del recurso de apelación no implica que la o el contraventor sea puesto en libertad.



Esta Resolución, regirá desde su publicación en el Registro Oficial, será de cumplimiento generalmente obligatorio, en tanto la ley no disponga lo contrario.

1.2. Planteamiento del problema

La Resolución número 001-2016 emitida por el pleno de la Corte Nacional de Justicia concerniente a contravenciones de tránsito flagrante, al momento se sustanciar el recurso de apelación a una sentencia condenatoria, vulnera la presunción de inocencia.

1.3. Justificación

Nuestro sistema penal establece una clasificación bipartita respecto a las infracciones en general distinguiéndolas en delitos y contravenciones.

Según la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (2014) en su artículo 106 expresa que:

Las infracciones de tránsito se comenten por la acción u omisión que, pudiendo y debiendo ser previstas, pero no queridas por el causante, se producen por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones de tránsito, de donde se produce una sanción por su incumplimiento, susceptibles de trámites judiciales que pueden ser apelados, de conformidad con las leyes.

Para Cabral (2003) en su libro de contravenciones de tránsito manifiesta que:

El termino contravención es un término del ámbito del derecho que se utiliza para designar aquellos actos que van en contra de las leyes o lo legalmente establecido y que por lo tanto pueden representar un peligro tanto para quien lo lleva a cabo como también para otros. Normalmente, la idea de contravención se aplica a situaciones de falta de respeto a las normas. (p.47)

El diccionario jurídico elemental Cabanellas (1993) define a la palabra flagrante de la siguiente manera:

La palabra flagrante se utiliza para nombrar algo que se está ejecutando en el momento o que resulta tan evidente. Hecho delictivo que se descubre en el momento mismo de su realización; y cuya comisión en público, ante diversos testigos, facilita la prueba y permite abreviar el procedimiento, por



lo tanto, tiene que ver con la inmediatez y con la posibilidad de detectar el delito en el mismo momento en que se está cometiendo (p.356)

La presente investigación se realizará sobre la validez de la resolución No 001-2016 emitida por el pleno de la Corte Nacional de Justicia sobre las contravenciones flagrantes de tránsito que involucra a todo el Ecuador ya que es de carácter erga omnes, pero se va a delimitar la investigación en el cantón Cuenca Provincia del Azuay, que es la tercera ciudad más importante de Ecuador, después de Guayaquil y Quito, con 505.585. Habitantes que determinan la población real de la ciudad de Cuenca, en lo que fue el año 2016 se han presentado 40, 658 accidentes de tránsito según estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (I.N.E.C, 2015).

Ante esto surgió la pregunta que ¿Si se interpone un recurso de apelación se suspende o no la pena y el infractor debería salir libre? El Pleno de la Corte Nacional de Justicia emitió una resolución No 001-2016 acerca de las contravenciones de tránsito flagrantes en cuanto a la sustanciación del recurso de apelación pronunciándose atreves de su artículo único que nos dice : “En todos los casos de contravenciones en situación de flagrancia sancionadas con pena de privación de libertad, pronunciada la decisión judicial de condena en la audiencia única de juicio, de inmediato se reducirá a escrito la sentencia, la interposición del recurso de apelación no implica que el contraventor sea puesto en libertad”. En este caso, se estaría generando una situación grave; ya que, de manera inconstitucional e ilegal, la persona sigue privada de su libertad, cumpliendo una pena impuesta pese a que, al momento de esta sentencia condenatoria esta es apelada y su situación jurídica se encuentra subjudice; y no se encuentra ejecutoriada, es decir, no está en firme, por lo tanto, las sanciones, entre ellas la privación de libertad no podría ejecutarse. Sin embargo el presunto infractor sigue cumpliendo la pena y es común que, la apelación sea resuelta cuando ya se ha cumplido la sanción, teniendo en cuenta que el deber fundamental de la Corte Nacional de Justicia tiene el deber de administrar justicia en el ámbito de sus competencias, de manera

independiente, imparcial, responsable, diligente y respetando estrictamente los principios generales del derecho, las normas constitucionales, internacionales y legales del ordenamiento jurídico ecuatoriano, con el fin de garantizar, a través de criterios jurisprudenciales uniformes, motivados y congruentes, el ejercicio de la justicia, la seguridad jurídica y la igualdad ante la Ley. De esta manera no se estaría respetando la seguridad jurídica como lo establece nuestra carta magna del Ecuador siendo esta una resolución que carece de validez material, violentando así el derecho a la presunción de inocencia.

Esta investigación, es de mucha importancia porque se contribuye con respecto a la seguridad jurídica de nuestro país ; así como soluciones que se derivan de los principios constitucionales en la resolución como lo es el debido proceso, en cuanto se refiere a la vulneración de la presunción de inocencia en contravenciones de tránsito flagrantes, La Constitución de la República del Ecuador, norma suprema y de aplicación directa permite que las personas que consideran vulnerados sus derechos dentro de una resolución o sentencia, puedan recurrir la misma ante una instancia superior según lo determina el Art. 76 numeral 7 literal m), uno de los medios de impugnación es el recurso de apelación por medio del cual ciertas actuaciones judiciales se remiten a un órgano superior con la posibilidad de obtener de éste la tutela judicial efectiva y acorde a sus derechos, (Constitución, 2008). Esto con el fin de que se revoque la resolución dictada un Juez o un Tribunal inferior, recurso que se presenta para obtener la libertad del infractor, por cuanto el Art. 652 numeral 6 establece que “la interposición de un recurso suspenderá la ejecutoria de la decisión, con las salvedades previstas en este Código Orgánico Integral Penal” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Analizar la vulneración del principio de presunción de inocencia, principio consagrado en la Constitución, Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros Instrumentos Internacionales de aplicación

obligatoria por parte del Estado Ecuatoriano, dentro de la sustanciación del procedimiento en las contravenciones de tránsito en situación de flagrancia.

1.4.2. Objetivos específicos

- Establecer si la resolución No 001-2016 emitida por el pleno de la Corte Nacional de Justicia garantiza el principio constitucional de presunción de inocencia en la Constitución y Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Determinar cuáles son las causas de suspensión de la ejecución de las sentencias condenatorias en las contravenciones flagrantes de tránsito.

1.5. Hipótesis

Verificar si la resolución No 001-2016 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia concerniente a las contravenciones de tránsito flagrantes, carece de validez material al momento de sustanciarse el recurso de apelación por vulnerar así el principio de presunción de inocencia, considerando que los jueces al momento de dictar sentencia, deben respetar los principios Constitucionales y de la Convención sobre Derechos Humanos.

CAPITULO 2

MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

El propósito principal de este capítulo es identificar el conocimiento existente acerca del tema de la investigación que se va a desarrollar. Para ello hemos tomando en cuenta los criterios esgrimidos por diferentes autores y bibliografías, además de los conocimientos adquiridos en la Universidad.

2.1. Principios básicos

A manera de antecedente a la resolución No 001-2016 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia sobre las contravenciones de tránsito flagrantes, cuando se interponía un recurso de apelación de una sentencia condenatoria en contravenciones de tránsito flagrantes, en dicha sentencia quedaba, a criterio del juez si se dejaba en libertad al presunto

infractor o se mantenía privado de su libertad; sin embargo, a partir de la resolución en ya no existe la posibilidad de que los jueces ejerzan su criterio de acuerdo a su sana crítica, violentando así derechos constitucionales fundamentales como el debido proceso y dentro del mismo el principio de inocencia establecido en el artículo 76 de la Constitución de la Republica que manifiesta “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas” (Constitución, 2008).

Según Baquerizo (2014) establece que:

(...) es el que inicia, se desarrolla, y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos; los principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobadas previamente, así como los principios generales que informan el Derecho Procesal Penal, con la finalidad de alcanzar una justa administración de justicia; que le asegure la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforma a derecho. (p.82)

En nuestra legislación, goza la presunción de inocencia la tienen todas las personas, lo que se encuentra garantizado en la Constitución, así el artículo 76 numeral 2 donde nos manifiesta que “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” (Constitución, 2008). De la misma forma el Código Orgánico Integral Penal lo establece en su artículo 5. Numeral 4 que manifiesta que “toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorié una sentencia que determiné lo contrario.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014). “El derecho a la presunción de inocencia forma parte del bloque constitucional de derechos, que se encuentra recogido en la Constitución y la Convención Americana de Derechos Humanos como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” (Nogueira, 2005, p.230).

Para Ferrajoli (1995) en su obra Derecho y razón manifiesta que:

(...) expresa a lo menos dos significados garantistas a los cuales se encuentra asociado primero con la regla de tratamiento del imputado, que



excluye o restringe al máximo la limitación de la libertad personal y segundo la regla del juicio, que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución en caso de duda. (p.111)

Dentro del debido proceso hay principios constitucionales que van ligados con la presunción de inocencia como son:

Principio de legalidad “nullum crimen nulla poena, sine lege”, o principio de reserva legal; como base fundamental del derecho moderno cuida de la seguridad jurídica, de la que los delitos, procedimientos y las penas deben estar descritos en la ley que rige para lo venidero, sin efecto retroactivo. (León, 2016, p.77)

Es así que el principio de legalidad se encuentra consagrado en nuestra Constitución en el artículo. 76 numeral 3 que nos manifiesta que: “Nadie puede ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no este tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza” (Constitución, 2008).

En concordancia con el Art. 5 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal (2014) nos manifiesta que: “no hay infracción penal, ni pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho”.

Respecto al principio de inmediación Muñoz (2013) afirma que:

(...) se da en virtud del cual, “si no se cumple con esta exigencia, antes de proceder a la valoración de la prueba, realmente hay una carencia total de la actividad probatoria, y por tanto, una vulneración de la presunción de inocencia, por infracción grave de una de las garantías básicas del proceso penal. (p.56)

En nuestra carta magna se encuentra consagrado en el Art. 75 de nuestra Constitución (2008) que nos manifiesta que: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión”.

Se relacionada con el artículo 5 numeral 17 del Código Orgánico Integral Penal que nos manifiesta que: “La o el juzgador celebrará las

audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructura de manera fundamental el proceso penal” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El principio de duda a favor del reo, se encuentra en nuestro ordenamiento jurídico tanto en el Art. 76 numeral 5 de la Constitución que nos manifiesta que:

“En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicara la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción” (Constitución, 2008).

En relación con el Código Orgánico Integral Penal (2014) en su Art. 5 numeral 3, el cual tiene como concepto, que:

En todo caso donde exista un conflicto o una duda, entre las leyes ordinarias y la Constitución, el juzgador tiene la facultad de inclinarse por la norma más favorable al reo, para evitar el riesgo de que un inocente resulte condenado.

A respecto del principio de impugnación procesal o doble instancia se encuentra contemplado en la Constitución (2008) en su Art. 76 numeral 7 literal m) que manifiesta: “Recurrir al fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”. En concordancia con la constitución el Art. 5 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal (2014) nos manifiesta que: “Toda persona tiene derecho a recurrir del fallo, resolución o auto definitivo en todo proceso que se decida sobre sus derechos”.

El principio de oralidad se encuentra establecido en el artículo 168 numeral 6 de la constitución (2008) que nos manifiesta: “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral”.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo 5 numeral también se preocupa de definir: “El proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomará en audiencia; se utilizarán medios

técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales”.

Para Quijano (2003) nos manifiesta acerca de la oralidad que:

Con el principio de oralidad se logra la aplicación de estas técnicas para controlar de mejor manera la decisión del juez, y por el será más difícil que la ceda a cualquier halago para dictar una sentencia en otro sentido, porque quedaría en evidencia. (p.88)

Todos los principios referidos en las líneas precedentes están consagrados en la Carta Magna del Ecuador y deben ser aplicados como un mecanismo del debido proceso, adecuado en el caso de nuestra resolución No 001-2016 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia concerniente a las contravenciones de tránsito flagrantes, para lo cual hemos aplicado la teoría de la pirámide de Kelsen que establece la jerarquía por importancia de las leyes dentro de una nación; que categoriza diferentes clases de normas ubicándolas en una forma fácil de distinguir.

Según Kelsen (1979) expone la supremacía constitucional y dice que es:

Dentro del nuevo sistema de justicia constitucional, se encuentra la constitución en la cúspide del ordenamiento jurídico del Ecuador, y su fundamento está amparado en los tratados internacionales de derechos humanos, mismos que gozan con igual rango constitucional o superior a cualquier otra norma jurídica. (p.220)

En nuestro ordenamiento jurídico se encuentra establecido en la Constitución de la República es su artículo 425 que nos habla sobre el orden jerárquico, de aplicación de las leyes será de la siguiente manera:

- Constitución.
- Tratados y convenios internacionales.
- Leyes orgánicas.
- Leyes ordinarias.
- Las normas regionales y las ordenanzas distritales.
- Decretos y reglamentos.
- Ordenanzas.
- Acuerdos y resoluciones.
- Demás actos y decisiones de poder público.

“En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior” (Constitución,2008).

“La jerarquía normativa considera, en lo que corresponde, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados” (Constitución, 2008). En relación con la supremacía constitucional el artículo 424 de la constitución manifiesta que:

“La constitución es norma suprema y prevalece sobre cualquier otro ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica” (Constitución, 2008).

Para Ferrajoli, (2014), en su obra La Democracia a través de los Derechos nos manifiesta que:

Las constituciones están ligadas a un sistema jerárquico de normas, siendo la constitución la de alta jerarquía y derivándose de esta las demás leyes y normas, si no fuera de esta forma, en realidad, no serían constituciones, sino que equilibrarían a las leyes ordinarias. (p.76)

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, en donde se debe respetar y aplicar los presupuestos legales establecidas en las normas legales, por tal razón son casi, todas las sentencias y resoluciones son susceptibles de apelación.

Anzuarez (2010), en su obra sobre la eficacia horizontal de los derechos fundamentales nos manifiesta que: “(...) son estrategias y mecanismos que utiliza el Estado, para promover la igualdad y libertades reales y efectivas a favor de las personas y grupos de personas que conformar una sociedad” (p.55).

Cuando mencionamos la resolución No 001-2016 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia concerniente a las contravenciones de tránsito flagrantes, esta carece de validez, al respecto el autor Bobbio, (1997) en su escrito teoría de la validez de las normas del tratadista, menciona que:



Una norma es válida si es justa, esto hace depender la validez de la justicia. Por tanto, validez y eficacia son nociones conceptualmente separadas, como también lo son eficacia y justicia, ya que todo lo eficaz no es derecho y todo lo que es derecho no siempre resulta ser eficaz. En consecuencia, la noción de justicia, validez y eficacia comprende cada uno un orden propio que puede ser estudiado analíticamente por separado y distinguido del resto, de esta manera, una norma es obedecida cuando cumple los requisitos de validez, justicia y eficacia. (p.120)

Para Kelsen (2003) en su obra sobre la norma jurídica como técnica de motivación social acerca de la validez material de una norma nos manifiesta que:

La norma prohíbe, manda o permite; para saber si una norma es contradictoria con lo establecido a una norma superior, hay que hacer la interpretación de las dos. Cuando la norma inferior no respeta la superior, se dice que esa norma es inválida por tener un vicio sustantivo o de contenido. (p.90)

Ante ello se ha realizado un análisis de la resolución en manos sobre su validez material; dentro del presente trabajo de titulación, sobre la vulneración del principio de presunción de inocencia en el cantón Cuenca, en las contravenciones establecidas en el Art. 385 numeral 3 inciso 2 y 386 primera parte del Código Orgánico Integral Penal, recordando que la Constitución de la República del Ecuador en su Art.76 establece un conjunto de principios, que son de aplicación directa en todo proceso donde se garantizan derechos fundamentales con el fin de establecer si se ha vulnerado el principio de presunción de inocencia, dado que esta presunción solo será destruida una vez culminado el proceso y cuando se haya dictado en contra de la persona procesada una sentencia condenatoria que se encuentre debidamente ejecutoriada, esto quiere decir en firme, que no quepa recurso alguno, en toda resolución donde se decida sobre sus derechos, Art. 66 numeral 7 literal m) (Constitución, 2008), su presunción de inocencia continua, al estar el proceso en trámite por la interposición de un recurso de apelación; y, a sabiendas que en contravenciones no cabe la prisión preventiva, conforme lo establece el Art.

539 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, 2014. Por lo tanto, la persona sometida a esta decisión estaría detenida arbitrariamente.

2.2. Presunción de inocencia

Para Falconi (2009) expresa que:

Presumir, es sospechar algo y que es irrefutable, aunque no esté todavía probado. La presunción es un proceso, en el cual se trata de probar como verdadero un hecho con fundamento en pruebas, que indican la veracidad de los hechos; en otras palabras, la presunción, es el camino para valorar las pruebas, o sea deben demostrar la verdad en el hecho que se presume. (p.158)

Según Cuesta (2000) expone que:

La presunción de inocencia es un derecho subjetivo público, que se ha elevado a la categoría de derecho humano fundamental que posee su eficacia en un doble plano: por una parte, opera en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de no autor o no partícipe en hechos de carácter delictivo o análogos a éstos; por otro lado, el referido derecho opera fundamentalmente en el campo procesal, con influjo decisivo en el régimen jurídico de la prueba. (p.257)

Así mismo para Cuesta (2000) expresa que:

Este principio proviene de dos vocablos: primero, presunción que proviene del latín *praesumptio* derivado de *praesumptio-ónis* que significa idea anterior a toda experiencia; y, segundo, inocencia, procede del latín *innocens* que significa virtuoso, calidad del alma que no ha cometido pecado, concluyéndose entonces que constituye la idea de que la persona no ha cometido pecado alguno. (p.162)

Para Manzini (1951) establece que:

pocos estudiosos del derecho conciben a este principio como un axioma jurídico que establece la categoría de no culpable penalmente, innato al ser humano, situación de derecho que se tiene frente al poder punitivo, y que no debe ser probada por quien la ejerce, debiendo ser destruida con elementos probatorios y argumentos racionales, por los órganos que ejerzan la función punitiva del Estado, al momento que una persona lesione o ponga en peligro los bienes jurídicos protegidos y que la sociedad los considera valiosos. (p.247)

De esta presunción también se han generado otras premisas como es la del in dubio pro reo, que exige a los encargados de la administración de justicia a tener por cierta la inocencia de acusado si no existen suficientes elementos probatorios en su contra que destruyan dicha presunción y acrecienten la ínfima posibilidad de responsabilidad que pudo existir al inicio del proceso.

El estado de inocencia, o más conocido como "presunción de inocencia", es considerado un elemento esencial de las garantías normativas. Este derecho si lo ponemos frente al poder punitivo del Estado ha sido tema de muchos debates entre el principio de inocencia y de sus repercusiones a la hora de administrar justicia, este principio es fundamento de otros principios es así que forman una de las principales modelos en el juicio contra criminales.

A continuación, trataremos brevemente los antecedentes históricos del principio que aborda este trabajo, es decir la presunción de inocencia por cuanto se pretende dar a conocer la evolución y el origen de este principio por su importancia para la garantía del derecho a la defensa, señalando además varios conceptos y significados que este engloba dentro del ámbito del derecho.

Así, Beccaria (1764) en su obra capital "De los Delitos y de las Penas" establece que la presunción de inocencia es un principio necesario, manifestando que: "un hombre no puede ser llamado reo antes de la sentencia del juez, ni la sociedad puede quitarle la pública protección sino cuando esté decidido que ha violado los pactos bajo los que fue concedida" (p.119).

Así mismo para Beccaria (1764) expone lo siguiente:

Como se sabe, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano se constituyó en un referente dentro del movimiento iluminista que reaccionó ante toda una organización político-social totalitaria, que tenía como sus principales instrumentos un modelo de justicia penal represivo, que se basaba en las pruebas legales y el uso indiscriminado de la tortura como un medio válido para la obtención de la confesión. (p.129)

De acuerdo al sistema inquisitivo, al acusado no se lo consideraba como un simple sospechoso, por el contrario se lo consideraba culpable, y era a este a quien le correspondía desvirtuar las acusaciones que pesaban en su contra, teniendo la obligación de demostrar su inocencia.

Todos estos poderes ilimitados, tanto en lo político como en lo judicial, no fueron garantía para contrarrestar el auge delincencial relacionado al desarrollo producido por la Revolución Industrial, así como por la migración hacia las ciudades, siendo así necesario un cambio de la justicia para : para así no castigar más sino castigar de la mejor manera.

Montesquieu tuvo una intervención decisiva en la protección del inocente, al considerar que todo ciudadano tiene dicha calidad, antes de que se le imponga una condena, pensamiento en el que se basó el nexo entre la libertad de la persona y seguridad.

Voltaire, por otro lado, fue quien, en su tiempo, propugnó que los ciudadanos sean juzgados por jurados, a través de un juicio público, con la garantía de la asistencia jurídica de un abogado y escogido libremente. De su parte Cesare Bonesana, marqués de Beccaria, al realizar un examen de las instituciones penales de la época, planteó una reforma en materia penal, considerando al encarcelamiento preventivo como una sanción anticipada, exigiendo que contemple ciertos elementos que nos permitan considerar la mejor probabilidad entre la participación de la persona con el hecho; compartía el criterio de Voltaire.

Se puede considerar que estos autores, posicionaron el estado natural de no culpabilidad, para considerarlo como uno de los principios esenciales de sus ideas de transformación de la justicia penal, reemplazando todo el procedimiento, por el de la acusación, en igualdad de condiciones entre las partes.

Para Ossorio (2000) expone que:

La presunción de inocencia, es una regla con la cual debe ser tratado todo ciudadano en el decurso de un procedimiento judicial o administrativo, por ser una garantía básica del debido proceso y del proceso penal en sí, considerándosela como una presunción *Iuris Tantum*. (p.136)



La Constitución del Ecuador (1979) señalaba que: “el Ecuador es un Estado de Derecho”. Esa concepción evolucionó y en la Constitución Política de (1998) en el Art. 1 decía en su parte pertinente que: “El Ecuador es un Estado Social de Derecho (...)”. Ya en la nueva Constitución del (2008) el Art. 1 dice: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia”. De tal manera que la evolución de una ley justa emergió para garantizar de mejor manera el derecho ecuatoriano, y para entender de mejor manera la constitución, es importante señalar que el estado siempre está en constante evolución por los constantes problemas sociales que existe, esta evolución ha tenido como resultado un neo constitucionalismo que actualmente vivimos en el país, por lo tanto al mencionar que el Ecuador “Es un Estado constitucional de derechos y justicia”. Dicha determinación lo ubica al Ecuador como un estado que se fundamenta en el trabajo, la prevalencia del interés común, en la dignidad que se plasma a través de los principios y garantías ya establecidas, pero también en el proceso de juzgamiento establecido en la constitución. El neo-constitucionalismo es un proceso novedoso, en el que consta el principio de la supremacía de la Constitución por las demás leyes inferiores, que prevalece incluso sobre tratados internacionales, excepto cuando estos reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución. De tal manera que todas las personas, estamos sujetos a la Constitución; de la misma manera como lo establece el Art. 425 de la Constitución en el cual establece que: “los jueces, autoridades administrativas y servidores públicos, deben aplicar las normas constitucionales y las de los tratados internacionales”.

De igual manera el Estado de Justicia tiene como característica factores como leyes para todas as personas en igualdad de condiciones, claras, así como también eficaces, con sanciones proporcionales con el daño ocasionado así como que su cumplimiento sea posible, que las mismas cumplan con el anhelo de las personas de una justicia responsable, que tengan como alcance a todos sin distinciones ni discriminación, encontrándonos por tanto todos los ciudadanos sometidos a la Constitución por ser la norma fundamental.

En el Ecuador, siendo un Estado Constitucional, entre los derechos fundamentales establecidos en la constitución tenemos la presunción de inocencia, adquiere la categoría de valor supremo dentro de la sociedad, donde las entidades del sector público deben crear políticas públicas con el propósito de hacerlos cumplir, así como también garantizar, proteger, reparar para que no sean nuevamente vulnerados en caso de que ya lo hayan sido; de tal manera que las características fundamentales de un estado de derecho, es garantizar los derechos fundamentales, esto es proteger y reparar los derechos vulnerados.

2.2.1. Alcances de la presunción de inocencia

Siguiendo la doctrina descrita por Montañés (2000) expresa que:

“Se tiene que la presunción de inocencia puede considerársela de varias maneras: como garantía del proceso penal, como una regla de tratamiento del imputado, como regla de juicio del proceso, como presunción *luris Tantum*. Como garantía del proceso penal establece garantías para el imputado, se constituye en un límite al legislador para el momento de crear normas que pretendan revertir la carga de la prueba; como una regla de tratamiento del imputado, reduciéndose al mínimo las medidas restrictivas a los derechos del imputado; como regla de juicio del proceso, que implica la obligatoriedad para la acusación de presentar las pruebas suficientes que destruyan dicha presunción y que en caso de insuficiencia de prueba se le debe absolver de toda culpa; y, como presunción *luris Tantum*, conlleva la exclusión de la presunción de culpabilidad o de ausencia de culpabilidad, es decir que debe continuarse presumiendo su inocencia mientras una sentencia así no lo declare, en base a pruebas que logren convencer al Juez de la culpabilidad en los hechos que se configuran en un tipo penal. (p.248)

Por otro lado, la presunción de inocencia ha sido considerada tanto como un derecho como una garantía. En opinión de Vegas (2002) citado por Castro (1999) presenta tres alcances:

- 1) Como concepto fundamental en torno al cual se construye todo un modelo de proceso penal, en el que se mira fundamentalmente a establecer garantías para el imputado frente a la actuación punitiva estatal.



2) Como postulado directamente referido al tratamiento del imputado durante el proceso penal, conforme al cual habría de partirse de la idea de que el inculcado es inocente y, por tanto, reducir al mínimo las medidas restrictivas de derechos en el tratamiento del imputado durante el proceso.

3) Como una regla directamente referida al juicio de hecho de la sentencia penal, con incidencia en el ámbito probatorio, conforme a la cual, la prueba completa de la culpabilidad del imputado debe ser suministrada por la acusación, imponiéndose la absolución del inculcado si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada". (p.178)

Al formar parte de los derechos Constitucionales, la presunción de inocencia, se encuentra protegida supraconstitucionalmente tanto en la Convención Americana de Derechos Humanos como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así mismo la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su Art. 11 No. 1, consagra que:

Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su Art. 14 Numeral 2 establece que: "toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley". En consecuencia de estas garantías, todos los derechos fundamentales deben verse plasmados especialmente en el proceso penal, siendo este ilegal si no se los respeta o de alguna manera se los vulnera, ya que es en este procedimiento en el que interviene el poder del Estado en defensa de la sociedad, a través de la amenaza de una pena, generándose de esta manera una gran intromisión en otro de los derechos fundamentales como es el derecho de libertad, de ahí que cobra mayor valor ese principio o garantía que es la presunción de inocencia, por encontrarse solo el procesado frente al aparato institucional del Estado compuesto por Fiscalía, policía y demás órganos auxiliares, sumándose a ello víctimas que en su mayoría utilizan

los mecanismos de presión a los administradores de justicia para conseguir una declaratoria de culpabilidad.

2.2.2. La presunción de inocencia en la Constitución de la República

En la Constitución, garantiza la presunción de inocencia como un derecho fundamental para los ciudadanos, derecho que de igual manera se encuentra contemplado en nuestra Constitución (2008) específicamente en su Art. 76 Numeral 2 al textualmente establecer: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”. Como podemos observar esta presunción no es aplicable únicamente en los procesos penales, sino también en los administrativos sancionadores, dentro de los cuales no se desvirtúa únicamente con la declaratoria de culpabilidad a través de una sentencia o resolución, sino que dicha resolución debe encontrarse ejecutoriada, es decir que no haya posibilidad de impugnación alguna, hago notar esto porque es el tema de fondo en el presente trabajo.

La presunción de inocencia es el derecho a la seguridad jurídica, que le garantiza a toda persona inocente que no puede ser declarada responsable de un hecho o acto a ella inculcado sino es en base a las pruebas que deben ser suficientes para así destruir esa presunción y que demuestren su responsabilidad, esto también por la existencia de un delito previamente establecido.

2.3. Derecho a la libertad

Para Omeba (2005) expresa que es:

1. Calidad de libre.
2. Facultad humana que permite al individuo actuar o no actuar, según su propia elección.
3. Facultad de hacer o decir todo lo que no sea contrario a la ley, a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.
4. Calidad de lo que no está subordinado a nada ni a nadie.
5. Calidad del que no está sometido a esclavitud ni recluido, detenido o preso. (p.153)

El Pacto de San José de Costa Rica (1978), en el Artículo 7 numeral 2, refiere: “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”.

Por lo manifestado el principio de legalidad en el Ecuador esta en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución, determinando que: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”. Tal como lo expresó Beccaria (2000), conocido como el principio “Nullum crimen sine lege”.

Por tan motivo para Nardiello (2005) manifiesta que:

Entendido está que la regla es la libertad y su excepción la privación, la que debe ser aplicada dentro de un contexto racional y no absoluto, fundamentada en motivos relacionados al caso concreto y a 21 ciertas características personales del imputado que no pueden dejar de ser valoradas sin que esto equivalga a un etiquetamiento. (p.257)

La libertad, es uno de los derecho fundamentales que debe ser precautelados para todas las personas, sin embargo, siempre debe ser limitada, esa limitación se encuentra establecida por varias garantías que contempla la misma Carta Magna, así como los Instrumentos Internacionales, y especialmente el Código Orgánico Integral Penal.

Esta garantía de libertad, se encuentra establecida en el Numeral 29 del Artículo 66 de la Constitución, a la que debemos remitirnos, aunque sea brevemente para que se pueda comprender de una manera clara la presunción de inocencia.

Desde tiempos inmemoriales, los individuos de la especie humana han tratado de mantener dominio sobre sus semejantes y es como consecuencia de ese pretendido dominio que se han producido cruentas luchas con la finalidad de liberarse de la esclavitud y conseguir la anhelada libertad.

Esta garantía no implica exclusivamente la protección frente a detenciones ilegales de forma material o física, sino también de toda limitación impuesta sobre la libertad de la persona, lo que constituiría

vulneración o limitación de dicho derecho los más comunes son arrestos domiciliarios, por ejemplo. Visto de esta manera, la libertad de la persona procesada durante el juicio constituye un hito general, pudiendo privársele de la misma, únicamente a través de una medida cautelar de carácter personal, o cuando haya una sentencia en firme producto de un proceso justo y equitativo público, resuelto por su Juez natural y competente, quien debe observar que se garanticen las reglas del debido proceso, esto tomando en consideración que la libertad, después de la vida podría considerarse el bien más preciado, es por ello que el Artículo 77 de la Constitución establece varias garantías básicas que deben observarse dentro de un proceso en el que se haya privado de la libertad al inculpado, más si debemos obligatoriamente considerar que en caso de duda se debe favorecer con el principio "pro homine", es decir lo más favorable al hombre o también el in dubio pro reo, in dubio pro operario, in dubio pro administrado, in dubio pro legitimación, entre otros.

En lo relacionado a las medidas cautelares, como forma de privación de libertad, estas no pueden ser dictadas de forma indiscriminada y tampoco pueden perdurar indefinidamente en el tiempo, estas deben cumplir ciertas formalidades legales que, de manera breve, las observamos a continuación:

- Detención. - Conforme lo expresa el Artículo 530 del COIP, esta medida cautelar se la emite exclusivamente con fines investigativos, contra una persona que se considere pueda aportar con información en una investigación penal.

Sin embargo, consideramos que esta opción de privación de libertad debe ser precedida de la acción establecida en el inciso final del Art. 444 Ibidem (PUBLICACIONES, CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, 2014), es decir en primera instancia deben agotarse los mecanismos necesarios existentes en el ordenamiento jurídico para llegar a la verdad de los hechos investigados, y si estos no son suficientes, aplicarse las siguientes medidas de coerción establecidas en la ley, a fin de conseguir el cumplimiento del requerimiento (comparecencia), para luego aplicarse la

ya indicada detención, la misma que no podemos olvidar, siendo, como lo manda el Artículo 532 del C.O.I.P., el plazo máximo de la misma, veinticuatro horas, dentro del cual se debe recibir la versión, es decir que el único fin es el de receptar la versión, lo que se relaciona como ya lo dijimos con la facultad del inciso final del Art. 444 del COIP.

En la práctica, se ha podido observar que se manera apresurada, por parte de los fiscales (pocos afortunadamente) se han solicitado medidas de detención con fines investigativos, sin tener más elementos que informes policiales sin mayor sustento, en los que hacen referencia únicamente a Operaciones Básicas de Inteligencia, o a información de fuentes humanas reservadas, existiendo el riesgo entonces de que dicha información no sea verídica, ya que no ha sido recibida de forma directa por parte del titular de la investigación, sino por un agente auxiliar, de ahí que al no ser analizada directamente por el fiscal, mal puede únicamente con esa información solicitar se le ordene la detención cuando bien se puede disponer la comparecencia del sospechoso, sea de forma voluntaria o con el auxilio de la fuerza pública, y mucho más si tomamos en cuenta que la detención con fines investigativos es la antesala a la prisión preventiva.

Por lo expuesto según el Código Orgánico Integral Penal (2014) expone que: “La Prisión Preventiva. - es una medida cautelar que como tal, entre otras tiene como finalidad la de garantizar la comparecencia del procesado al proceso y la de evitar la obstaculización de la investigación”.

La prisión preventiva tal como la detención es una restricción a la libertad de los individuos, sin embargo, su adopción no se la realiza como regla general ya que como lo establece el Art. 77 en sus No. 1 y 11 de la Carta Magna, se debe dictar de forma excepcional, siempre que sea estrictamente necesario, ello cuando se presuma o exista evidencia dentro del proceso que implique riesgo de fuga o que se ponga en peligro la investigación, debido sea a la riesgo del delito investigado o a los antecedentes del procesado, ya sea por haber realizado actos tendientes a evitar la colaboración de la víctima o tendientes a la búsqueda de la

retractación (es común en delitos sexuales) a través de la oferta de compensación económica, lo que impediría llegar a imponerse una pena.

A más de ello y para los efectos de este análisis, debemos observar que esta medida cautelar no puede ser aplicable a las contravenciones, por así ordenar la seguridad jurídica establecida en el Artículo 82 de nuestra Constitución en relación con la prohibición expresa determinada en el Art. 539 del COIP, es decir que procede exclusivamente en los delitos y a más de esta restricción se establece que los delitos sean sancionados con penas superiores a un año¹¹ y que se traten de acción pública¹², por tanto mal podría tenerse como aplicable esta medida para las contravenciones, como ha sido desarrollado por parte de la Corte Nacional al aprobar la resolución No. 01-2016. Así mismo en el tiempo su permanencia procesal es de mayor duración (Art. 541 del COIP), esto debido a la gravedad de los hechos que son investigados, tanto es así que puede existir hasta seis meses en aquellos delitos que son sancionados con penas que no superan los 5 de prisión y un año en las que excedan este plazo.

En conclusión, la presunción de inocencia va íntimamente ligada con la Libertad, por cuanto, de llegarse a limitar esta aun cuando fuere de forma minúscula, se constituiría en una condena anticipada, dejando de lado el derecho del ciudadano procesado a que se pruebe fehacientemente, sin la existencia de dudas, su responsabilidad en el hecho criminoso imputado, lo que debe ser declarado a través de una sentencia condenatoria sobre la cual ya no exista la posibilidad de impugnación por ningún medio sobre la condena impuesta.

2.4. La impugnación

El fin de la actividad judicial es la de prevenir, solucionar o arbitrar problemas jurídicos, es por ello que se han creado instrumentos que permitan garantizar totalmente los derechos de todas las personas, esta actividad, aun cuando es realizada por conocedores del derecho, no se encuentra exenta de errores, de tal manera que desde siempre se ha buscado la forma de corregir o rectificar los errores que pudieron haberse cometido, esta corrección de errores o fallas se realiza a través de la

revisión del proceso por medio de los recursos como se los denomina en la gran mayoría de legislaciones, revistiendo a través de estas acciones a las decisiones judiciales de legitimidad y justicia.

Con posterioridad, en la fusión del derecho Romano y Germano nacen los conocidos recursos, como una forma de observación o revisión de las sentencias, al tomar conciencia que las mismas eran producto del hombre y que como tal podía errar. Con posterioridad, en el sistema judicial de España, se percibía un afán de justicia tan arraigado que ante una decisión judicial siempre se presentaba la posibilidad de la interposición de un recurso tendiente a que otro juzgador observe los errores que se pudieron haber cometido, lo que constituía de cierta manera en un impedimento para la administración de justicia.

Finalmente, en la Revolución Francesa bajo el criterio de que el Juez es la voz de la ley, inicialmente se planteó la idea de supresión de la impugnación, sin embargo, Francia reconoció la doble instancia aceptando la existencia de medios impugnatorios.

En el Ecuador, en la Constitución, actualmente se recoge en el (Artículo 76 Numeral 7 literal m) “Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”.

Derecho este que de igual manera se encuentra íntimamente ligado con la presunción de inocencia ya que conforme lo observamos anteriormente, en el Artículo 76 Numeral 2 de la Constitución, únicamente se destruye la presunción de inocencia con una sentencia que condena a esta persona, valga decir, cuando no existe la posibilidad de interponerse recurso alguno.

Es entonces el derecho de toda persona para interponer una garantía fundamental que se deriva del debido proceso, y que, como tal, el Estado se encuentra en la obligación de precautelarse, sin limitación de ninguna naturaleza, esto de igual manera va de la mano con el derecho a una tutela efectiva.

Para Cabanellas (1979) expresa que la impugnación es: “La Objeción, refutación, contradicción. Se refiere tanto a los actos y escritos

de la parte contraria, cuando pueden ser objeto de discusión ante los tribunales, como a las resoluciones judiciales que sean firmes y contra las cuales cabe algún recurso”.

Según Cabanellas (1979) la Impugnación procesal: “es el acto de combatir, contradecir o refutar una actuación judicial, cualquiera que sea su índole (testimonial, documental, pericial, resolutive). Todos los recursos que se interponen contra las resoluciones judiciales constituyen actos de impugnación procesal”.

Para Favela (2000) expresa que: “Los medios de impugnación, configuran los instrumentos jurídicos consagrados por las leyes procesales para corregir, modificar, revocar o anular los actos y resoluciones judiciales, cuando adolecen de deficiencias, errores, ilegalidad o injusticia (...)”.

Así mismo para Fix-zamudio (1988), la impugnación: “(...) el poder concedido por la ley a las partes procesales, de perseguir la eliminación o modificación de una actividad procesal viciada, cuando la desviación puede desembocar en la injusticia”. Siendo entonces el recurso, como lo advertía Eduardo J. Couture, el correr de nuevo el camino ya hecho, es decir volver a tratar las mismas pruebas que ya fueron analizadas por un juez o Tribunal, sea por el mismo Juez, a efectos de que se corrijan los errores que puede contener una decisión judicial.

La impugnación, sostiene el profesor Hinostroza (1999) expresa que:

Reposa entonces en el derecho vulnerado con el acto viciado, el cual se pretende sea restablecido mediante el perfeccionamiento del acto impugnado que puede alcanzar de esa manera su finalidad. Suponiendo como el vicio o defecto una violación del ordenamiento jurídico, a fin de obtener una correcta actuación de la ley. (p.152)

En definitiva, la impugnación es un derecho Constitucional a través del cual, la persona natural o jurídica como parte procesal que se considera afectada con una decisión judicial, decide voluntariamente si somete el proceso a un nuevo análisis a fin de que el nuevo juzgador o tribunal, corrija los errores que puede contener, concediéndole el derecho presuntamente afectado, observando para ello las condiciones determinadas en la ley; en cambio que esta decisión de recurrir o no de las decisiones, para el Estado,

ante un error judicial, es un imperativo al tener el deber de garantizar que las normas del ordenamiento jurídico se respeten.

Para Morales (1978) expresa que la doble instancia es:

Representa una garantía para los asociados desde tres puntos de vista: a) En cuanto un juzgamiento o juicio reiterado hace por sí posible la corrección de los errores del inferior; b) En cuanto las dos instancias están confiadas a jueces diferentes, lo que propicia la imparcialidad; c) En cuanto el superior se considera más idóneo que el inferior por su preparación y experiencia, pues debe reunir mayores requisitos para ejercer el cargo. (p.215)

2.4.1. Efectos de la impugnación

Al ser la finalidad de la impugnación, la revisión del acto o resolución judicial impugnada, se puede concluir que el efecto natural de los recursos es el devolutivo, sin embargo, no es menos cierto que existen otro efecto resultante de los recursos, por ello de manera breve revisaremos cada uno de ellos.

- **Efecto Suspensivo.** - La consecuencia de este efecto es la imposibilidad de ejecución del fallo, hasta cuando pase en el proceso de cosa juzgada, cuya finalidad de evitar posibles injusticias que pueden ser de irreparable consecuencias, especialmente en materia penal en donde se encuentra la libertad de las personas en su totalidad, que como líneas anteriores, aun cuando sea en mínima proporción constituye un detrimento a sus derechos, en este sentido, debemos meditar lo determinado en el (Artículo 76 Numeral 2 de la Constitución, en relación con lo expresado en el Art. 76 No. 7 lit. m), y secundariamente lo expuesto en los Artículo 624 del COIP que expresa: “Oportunidad para ejecutar la pena: La pena se cumplirá una vez que esté ejecutoriada la sentencia (...)”, de igual manera el mismo cuerpo de ley en su Artículo 652 Numeral 6 establece que: “La interposición de los recursos suspenderá la ejecutoria de la decisión, con las salvedades previstas en este código”. Dichas salvedades que se encuentran contenidas en el Artículo 520



Numeral 6, en lo que se refiere a las medidas cautelares y de protección, y en lo referente al auto de sobreseimiento (Art. 607) y la sentencia absolutoria (609 No. 5) esto último como aplicación del derecho establecido en el Art. 77 No. 10 de la Constitución, es decir que única y exclusivamente en estos casos la decisión se debe ejecutar aun cuando se haya interpuesto un recurso; por regla general, entonces, por el efecto suspensivo no se ejecuta la decisión, sin importar si la impugnación es parcial o completa al fallo, sin que se pueda por tanto hacer una interpretación ambigua de las normas, con el propósito de evitar impunidad como lo propugna la Corte Nacional en su sentencia analizada, ya que el hecho de que no se pueda ejecutar por parte del Estado la pena privativa de libertad que se llegare a imponer no es argumento válido para que se violenten derechos, manteniéndose privado de la libertad a quien se le imputa una infracción leve que constituye la contravención, ya que es responsabilidad del Estado a través de la Policía Nacional ejecutar las órdenes emanadas de la autoridad judicial, tornándose dicha privación de libertad en una detención arbitraria o ilegal.

- **Efecto devolutivo.** - Al contrario del efecto antes analizado, al interponerse un recurso y ser concedido en efecto devolutivo, implica que si bien debe ser analizado por el superior el auto o sentencia impugnada, también debe entenderse que la decisión tomada e impugnada debe ejecutarse, tal es el caso de las excepciones contenidas en el efecto suspensivo, como son medidas cautelares, de protección, sobreseimiento y sentencia absolutoria, debiendo en este caso cumplirse las mismas aun cuando exista la posibilidad de que el superior las revoque.

Para Machicado (2005) en su ensayo expresa que:

En la doctrina y en la legislación se habla a veces de apelación con ambos efectos, en el devolutivo y en el suspensivo, más esa denominación es rechazada por muchos procesalistas, al decir que una apelación no puede tener y no tener al mismo tiempo efecto suspensivo. De ahí que, cuando la



apelación no suspende el cumplimiento de la disposición apelada, lo correcto sea decir que la apelación es en el solo efecto devolutivo (Ibáñez Frocham), porque, cuando tiene efecto suspensivo, en ese concepto se halla forzosamente incluido el otro. (p.240)

Valga decir entonces que no pueden incluirse los dos efectos al momento de concederse un recurso, o es el suspensivo o únicamente el devolutivo, esto por cuanto a mi criterio se crearía una incertidumbre en cuanto a que parte de la resolución debe ejecutarse y que parte no, lo que afectaría al derecho a la seguridad jurídica establecido en la Constitución.

2.5. Análisis de la resolución No. 01-2016

El texto íntegro de la resolución 01-2016 consta como un anexo al presente trabajo, la que hace referencia al derecho de los ciudadanos aprehendidos en situación de flagrancia por contravenciones, de recuperar su libertad luego de recibir sentencia condenatoria y una vez interpuesto un recurso de apelación.

Como podemos observar, el texto de la resolución refiere únicamente a que es obligación del Estado la protección de las víctimas y de los procesados, que se debe garantizar el debido proceso de las personas y la seguridad jurídica, entre otros, sin embargo al examinar las consideraciones previas, que realiza la Corte para aprobarla, se puede evidenciar un sinnúmero de interpretaciones que afectan el principio de progresividad, llevando a la consecuente violación del derecho a la seguridad jurídica, conjuntamente con la tutela efectiva y principalmente a la presunción de inocencia.

A continuación, se analizará de manera breve, varias de las consideraciones realizadas, y su notable contradicción con los mandatos constitucionales.

El Ecuador al ser un estado Constitucional de derechos y justicia, tiene a la persona humana como su objetivo primordial, y de ahí es que debe velar por la correcta vigencia de la seguridad jurídica, tutela efectiva y debido proceso, tomando el criterio que sobre el debido proceso la Corte Constitucional (2013) ha expresado que:



"De esta manera el debido proceso se constituye en el "axioma madre", el generador del cual se desprenden todos y cada uno de los principios y garantías que el Estado ecuatoriano se encuentra obligado a tutelar". Por lo expuesto, los jueces como garantes del cumplimiento de la Constitución y del ordenamiento jurídico, deben ejercer todas las acciones necesarias para el cumplimiento y respeto de este derecho"

Así mismo Corte Constitucional (2013) ha expresado que:

Es un principio universalmente reconocido del Derecho, por medio del cual se entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público, respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno.

Como podemos ver se encuentran tanto el debido proceso como la seguridad jurídica como derechos inherentes a todo ciudadano y que deben ser garantizados por parte del Estado a través de los órganos jurisdiccionales, señalando el mismo pleno de la Corte Nacional que como parte de estos derechos se encuentra el principio de legalidad, que conlleva la posibilidad de juzgamiento en base a un trámite propio previamente establecido, entendiéndose entonces que dentro de dicho procedimiento se encuentra la posibilidad de impugnación y el derecho de presunción de inocencia hasta cuando el proceso determine lo contrario.

De igual manera, como uno de los fundamentos del Pleno, se ha considerado la menor gravedad de las contravenciones frente al delito, esto debido a la menor relevancia o connotación social de las mismas, haciendo referencia a que incluso en algunas de ellas no se han contemplado penas privativas de libertad y hasta puede llegarse a conciliar, como se dijo debido a la poca afectación de bienes jurídicos, sin que ello implique que los procedimientos, que son especiales, ágiles, resten importancia a los estos conflictos, por el contrario deben cumplir con los mismos estándares de calidad y con las garantías básicas del debido proceso, entre las que se debe incluir el de impugnación y presunción de inocencia, señalando textualmente el Pleno en esta resolución es así que la Corte Constitucional (2013) ha expresado que:



Entonces, aquellos límites determinados por el legislador al momento de estructurar el procedimiento penal de contravenciones no pueden eludir los preceptos determinados en la Constitución de la República, como el debido proceso y la tutela judicial efectiva, ni los derechos y garantías que les asisten a los sujetos procesales en igualdad de condiciones, tampoco las reglas que contiene el Código Orgánico Integral Penal.

Desprendiéndose de este criterio, que en las causas por contravenciones flagrantes, deben cumplirse con los preceptos constitucionales que son comunes a todo proceso.

En el caso analizado, no se encuentra en tela de duda la constitucionalidad del procedimiento que el COIP ha fijado para las contravenciones, sean flagrantes o no, ya que a través del procedimiento “expedito” se deben observar las garantías del debido proceso, derecho a la defensa, y demás garantías establecidas en la ley, sin embargo se está considerando que por tratarse de una infracción flagrante juzga, de manera obligatoria e inmediata la sentencia condenatoria debe ejecutarse también de manera inmediata, desconociéndose el derecho a que se presuma de inocencia mientras la persona procesada no se acondenada con una sentencia, violándose el principio de seguridad jurídica y de legalidad, a través del cual se ha señalado en el Art. 624 y 652 No. 6 del Código Orgánico Integral Penal, que no se ejecutará la sentencia mientras no se encuentre ejecutoriada la misma.

Ahora, en la página 14 de la resolución se hace referencia por parte del Pleno a que el procedimiento expedito no admita otras reglas, refiriendo ellos a que si se puede aplicar las reglas generales, sin embargo esa conceptualización que realiza el Asambleísta al crear el COIP refiere únicamente a la audiencia, más no al procedimiento, reglas que se encuentran claramente establecidas en el Art. 563 ibidem, y por tanto se observa una inadecuada interpretación del contenido, pretendiéndose de esta manera justificar inoficiosamente la decisión tomada.

Se suma a ello, la argumentación de que en el procedimiento expedito, se han limitado algunas instituciones procesales como las etapas, más sin embargo esto no es tan cierto, ya que si bien el proceso



contravencional es más ágil que el de los delitos, el juzgamiento de aquellos se lo realiza en una sola audiencia, garantizándose el derecho a la defensa y siempre presumiéndose la inocencia, que se destruye con la prueba que convenga al Juez sobre la culpabilidad, la misma que puede ser sometida a análisis del superior.

De igual manera, se ha considerado dentro de la resolución tantas veces señalada 01-2016, la aprehensión como una medida cautelar, afirmación que la consideramos descabellada, ya que conforme lo señala el Art. 522 del COIP, que contiene las medidas cautelares, en ninguna parte de ellas se encuentra la aprehensión, siendo únicamente la prohibición de ausentarse del país, presentación periódica, arresto domiciliario, el dispositivo de vigilancia electrónica, la detención y la prisión preventiva medidas cautelares previamente determinadas, siendo la aprehensión únicamente una acción autorizada por la ley en contra de las personas que son encontradas en situación de flagrancia, acción que se encuentra limitada en el tiempo, y además al haber sido considerada por el Pleno de la Corte Nacional a la aprehensión como una medida cautelar, esta no puede ser aplicada en las contravenciones, tal como lo determina el Artículo 539 Numeral 2 del COIP, en relación con el Artículo 520 Numeral 1 ibidem, por tanto no puede permanecer vigente más allá de las veinticuatro horas que le concede la misma ley en su Artículo 529 al Juzgador para resolver la situación jurídica del aprehendido, tiempo que una vez transcurrido obliga a la liberación inmediata del justiciable, bajo el riesgo de que la continuidad de su detención se constituya en una detención ilegal o arbitraria que puede generar consecuencias civiles y penales para los responsables.

Otro argumento utilizado por la Corte Nacional de Justicia es la segura impunidad del hecho si se dejare en libertad al impugnante de la sentencia, por la poca o ninguna labor estatal para la localización y captura del declarado culpable, sin embargo esta consideración no puede ser tomada como válida ya que como sabemos los derechos no pueden ser restringidos por ninguna norma jurídica²⁸, debiendo aplicarse la norma e interpretación que más favorezca su plena vigencia²⁹ y el hecho de que el



estado no cuente con recursos humanos o logísticos que le permitan ejecutar el mandato judicial que obligue al cumplimiento de la pena, no le permite considerarlo como culpable si no se ha ejecutoriado la decisión, mucho más si no existe ninguna medida cautelar que permita su estancia en un centro de privación de libertad.

En definitiva, no existe un análisis o razonamiento convincente que permita tener como válida la decisión tomada por la Corte Nacional a través de la Resolución No. 01-2016, ya que como se pudo analizar se violenta la presunción de inocencia al ordenarse la ejecución de una sentencia que aún no se encuentra ejecutoriada, tratándose al ciudadano como culpable sin que dicha resolución se encuentre en firme y por tanto existe la posibilidad de que la condena impuesta sea revocada.

CAPITULO 3

METODOLOGIA

En la parte diagnóstica se aplicará el método Analítico-Sintético, acerca de la validez material de la resolución No 001-2016 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia sobre contravenciones de tránsito flagrantes, motivando una conceptualización fundada y razonada, como el análisis conceptual del principio de presunción de inocencia y cuáles son las causas de suspensión de la ejecución de las sentencias condenatorias en las contravenciones flagrantes de tránsito. Para el método Analítico-Sintético se va utilizar como técnica la revisión bibliográfica, bases de datos científicas, libros, artículos científicos, normativa, constitución, convencional, legal y el análisis de casos en los cuales se aplica la resolución.

Posteriormente se utilizará el método Inductivo–Deductivo partiendo de los principios constitucionales como el principio de presunción de inocencia hasta llegar al conocimiento científico, sus implicaciones y consecuencias, a través de este partir para establecer si la resolución garantiza con el principio constitucional de presunción de inocencia

establecido en la Constitución y Convención Americana de Derechos humanos.

Mientras que en el método deductivo nos permite establecer las leyes particulares y generales como las consignadas en la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico Integral Penal, para llegar a un punto de debate.

Utilizando entrevistas para obtener la opinión jurídica de jueces, respecto a nuestro objeto de estudio en el presente trabajo, siendo los mismo Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Cuenca, con esta técnica se obtendrá los datos necesarios, el conocimiento y parámetros de cómo los jueces aplican o interpretan la resolución, quienes son los encargados de juzgar este tipo de contravenciones de tránsito.

Apoyándonos en bibliografía del Derecho mediante la cual tenemos diferentes puntos de apoyo para la investigación.

3.1. Población y muestra

La población es llamada también universo o colectivo, es el conjunto de todos los elementos que tienen una característica común en nuestro caso serán los 16 Jueces de Garantías Penales del cantón Cuenca.

La muestra se obtendrá del universo; en nuestro caso son los 16 Jueces de Garantías Penales del cantón Cuenca, para nuestro estudio hemos obtenido que la muestra será de 8 jueces de Garantías Penales del cantón Cuenca que equivale al 50% de nuestra población.

3.2. Operacionalización de las variables

- **Variable independiente**
Resolución No. 001-2016 de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador.
- **Variable dependiente**
Garantizar una plena vigencia del derecho a la presunción de inocencia y vulnerabilidad.

3.3. Gestión de datos

Para la recolección de datos se realizó a través de:

Las entrevistas realizadas a los jueces de Garantías Penales del cantón Cuenca.

3.4. Criterios de la investigación

El estudio realizado permite concluir que la presunción de inocencia como garantía fundamental no puede verse limitada a consideraciones como la inminente impunidad de la infracción contravencional por la falta de personal o medios técnicos para la ejecución de las boletas de encarcelamiento.

De igual manera se puede concluir que con la vigencia de la resolución 001-2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia, que constituye un instrumento jurídico de menor jerarquía, se vulnera el principio de supremacía de la Constitución, vulnerándose con ello además los derechos a la tutela efectiva y seguridad jurídica.

Por último, se concluye que efectivamente la Resolución en estudio vulnera la garantía de presunción de inocencia que se encuentra garantizada en el No. 2 del Art. 76 de la Constitución de la República, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su Art. 8, Art. 11 No. 1, en la Declaración Americana de Derechos Humanos Art. 7 No. 6, Art. 8 No. 2 lit. h), al ejecutarse la pena que aún no se encuentra ejecutoriada.

3.5. Entrevistas y resultados

Se realizó una entrevista a 8 profesionales del derecho, Jueces de Garantías Penales del cantón Cuenca., con la finalidad de recabar criterios en cuanto a la afectación o no de derechos constitucionales a través de la Resolución No. 001-2016, y las acciones que se pueden tomar para garantizar dichos derechos.

- Dr. Alfredo Serrano
- Dr. Carlos Guzmán
- Dr. Carlos Jerves.
- Dr. Eduardo Moncayo.
- Dr. Felipe Córdova
- Dr. Luis Barahona

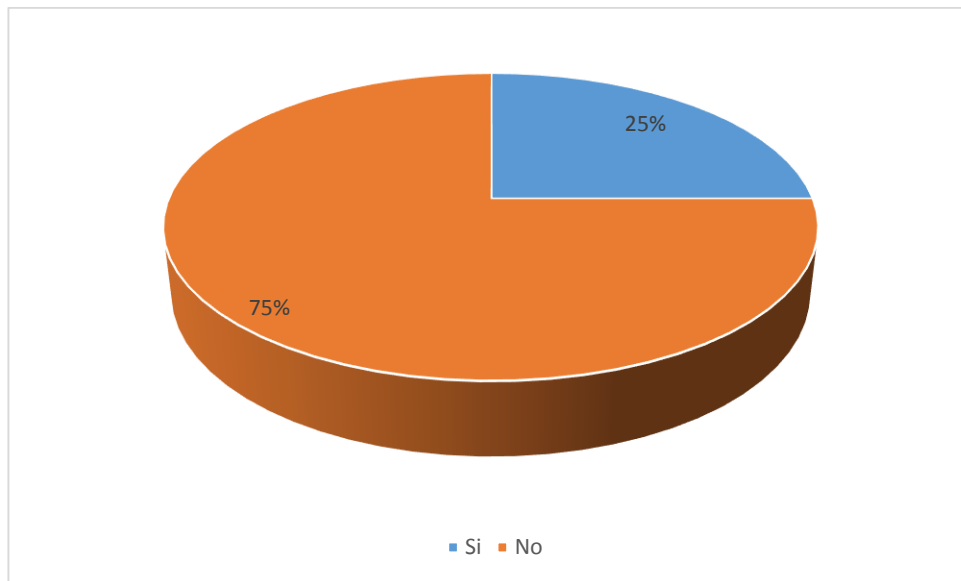


- Dr. Willian Sangolqui.
- Dra. Paola Beltrán.

3.5.1. Entrevistas y resultados

Pregunta 1.

¿Es constitucional la resolución 01 del 2016 emitida por el pleno de la Corte Nacional de Justicia? Si o no y por qué.

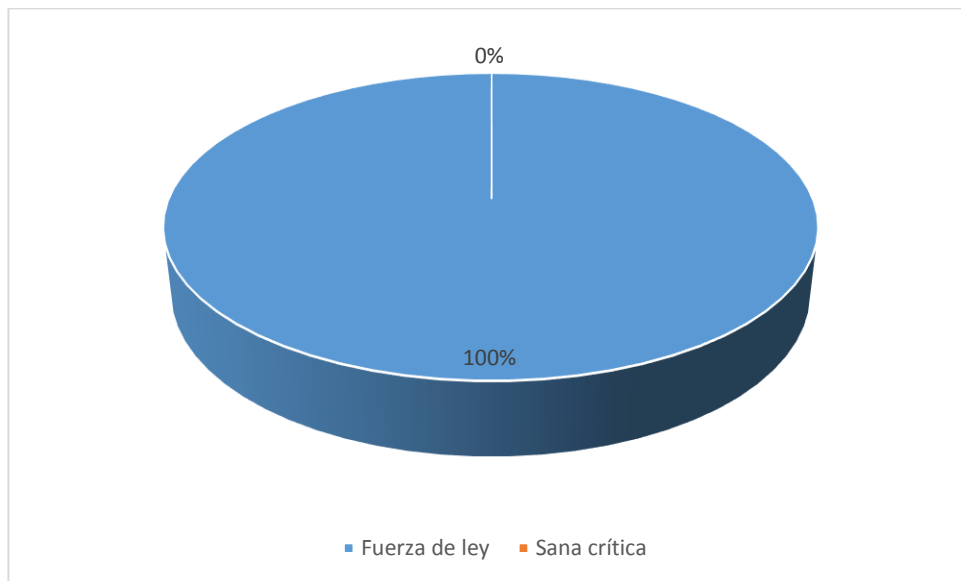


Un 75% de los jueces piensan que no es constitucional esta resolución, porque está violando los recursos de apelación e impugnación, así como, Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Un 25% de los jueces piensan que, si es constitucional esta resolución, ya que no se pierde la presunción de la libertad

Pregunta 2.

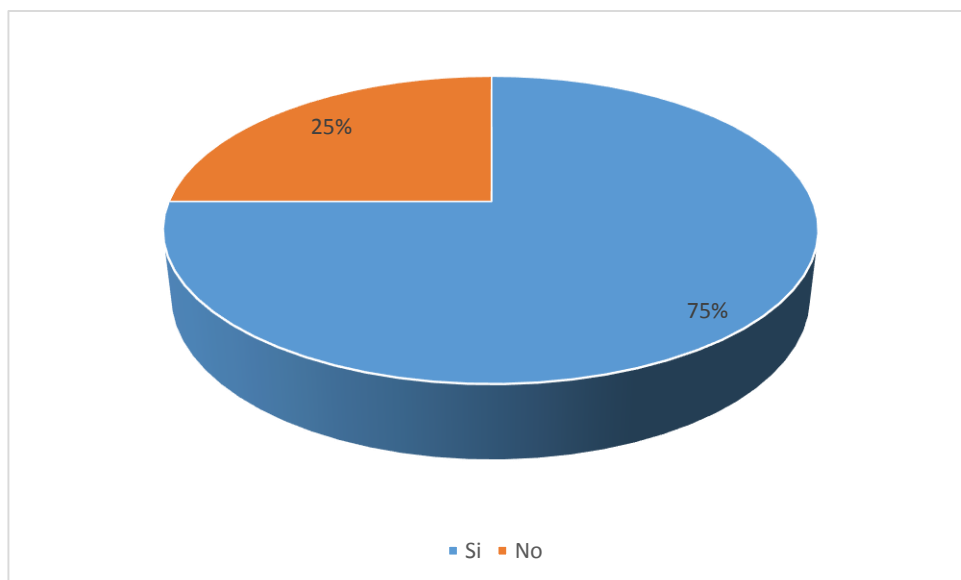
¿Cómo se aplica la resolución, con fuerza de ley o a sana crítica?



El 100% de los jueces piensas que esta resolución se aplica mediante fuerza de ley, porque es emitida por la Corte Nacional de Justicia y tiene carácter de obligatoria.

Pregunta 3.

¿La resolución vulnera algún derecho constitucional?



El 75% de los jueces piensan que, si se vulnera algún derecho constitucional, fundamentalmente el derecho a la presunción de inocencia, existiendo casos que han pasado a segunda instancia y han resultado inocentes, por lo tanto, se privó el derecho a la inocencia.



El 25% de los jueces piensan que, no se vulnera ningún derecho constitucional, porque la presunción de inocencia no se la pierde.

3.6. Propuesta

En virtud de las consideraciones realizadas, a efectos de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas, de la república del Ecuador, se verifica que la resolución No. 01-2016 de la Corte Nacional de Justicia aprobada el 16 de marzo del 2016 carece de validez.

Se puede considerar la presentación de una acción de inconstitucionalidad de la resolución, ante la Corte Constitucional, a través de una demanda en cuyo acápite principal se proponga:

Se sirva declarar la inconstitucionalidad de la Resolución No. 01-2016 de la Corte nacional de justicia emitida el 16 de marzo del 2016, por vulnerar la garantía constitucional de la presunción de inocencia, debido proceso y seguridad jurídica de los ciudadanos.

CONCLUSIONES

1.- Se obtiene como conclusión que a través de la Resolución No. 01-2016, se vulnera el derecho a la presunción de inocencia al obligarse al cumplimiento de una condena que, por mandato constitucional y legal aún no puede ser ejecutada, careciendo de validez materia por encontrarse pendiente un recurso, en consecuencia, no se cumple con lo determinado en el Art. 76.2 de la Carta Magna.

2.- Se puede establecer de igual manera que se ha violentado el derecho a la seguridad jurídica, toda vez que se desconocen a través de esta resolución la vigencia y permanencia en el ordenamiento jurídico de los Art. 76.2 de la Constitución de la República, así como lo expresado en los Art. 624, Art. 652 No. 6 del COIP.

3.- De igual manera violentado el derecho al debido proceso, específicamente el principio de legalidad toda vez que conforme lo mandan los Art. 520 No. 1, y Art. 539 No. 2 del COIP en las contravenciones no es posible aplicar medidas cautelares, mandato que la Corte no toma en consideración, realizando una interpretación restrictiva de derechos, al



considerar que se puede tener a la aprehensión como una medida cautelar que es aplicable a las contravenciones.

4.- Ante la evidente vulneración de derechos fundamentales, es obvio que la materialización de la propuesta se llevaría a cabo a través de una resolución que nazca del mismo organismo emisor, o en su defecto a través de una resolución emanada del máximo órgano de control Constitucional (Corte Constitucional) que declare como inconstitucional el texto del Art. Único de la referida resolución.

Se recomienda que se profundice en el análisis de los criterios vertidos en esta investigación, a efectos de contar con nuevos elementos que lleven a establecer líneas de acción frente a resoluciones de esta naturaleza.



BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional del Ecuador, (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi.*
- Quijano, J. (2006). Algunas reflexiones sobre los principios de prueba. Colombia. Editorial. D.C.*
- Corte Nacional De Justicia Del Ecuador, (2016). Resolución 001-2016 de contravenciones flagrantes de tránsito, registro oficial suplemento No739 de 22 de abril del 2016. Quito*
- Real Academia Española. (2001). Diccionario de la lengua española. Vol. 22.*
- Kelsen, H. (2003). Teoría Pura del Derecho. México. Editorial Porrúa.*
- Zavala, J. (2014). Teoría del Delito y Sistema Acusatorio. Guayaquil. Editorial Murillo.*
- Nogueira, H. (2005). Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia. Italia.*
- Ferrajoli, L. (1995). Derecho y razón. Italia. Editorial Trotta.*
- Asamblea nacional del ecuador, (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito.*
- Cabanellas, G. (1993). Diccionario Jurídico. Argentina.*
- Muñoz, C. (2010). Teoría General del Delito. Bogotá.*
- Anzuarez, J. (2010). Eficacia horizontal de los derechos fundamentales. México.*
- BECCARIA, César, "De los Delitos y de las Penas", 2da Edición, Ediciones Jurídicas Europa-América, Pág. 119, Buenos Aires–Argentina, 1974.*
- CABANELLAS DE TORRES GUILLERMO: "Diccionario Jurídico Elemental", Ed. Heliasta, Buenos Aires, Argentina.*
- CABANELLAS DE LAS CUEVAS GUILLERMO, Diccionario de Ciencias Jurídicas 2012.*
- COUTURE, EDUARDO: "Vocabulario Jurídico" Ed. Depalma ED, Reimpresión 1988, Buenos Aires, Argentina, Pág. 507.*



CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. *Constitución de la República.*

CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. *Código Orgánico Integral Penal.*

CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. *Código Orgánico de la Función Judicial.*

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, tomo VIII – II.

FERRAJOLI Luigi, *Diritto e ragione, Teoría del Garantismo Penale*, Editorial Trota S.A., Pág. 550, Madrid, 1995.

FIGUERUEDO BURRIEZA, Angela, *El derecho a la Tutela Efectiva*, 1990.

FIX-ZAMUDIO Y FAVELA, José, *Derecho Procesal*. Pag. 103.

FLOR RUBIANES, Jaime. *Teoría General de los Recursos Procesales*, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2003.

GARCIA FALCONI, José. *El Derecho Constitucional a la presunción de inocencia*.

GARCIA FALCONI, José, *El Recurso de Hecho en el COIP*.

HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. *Medios Impugnatorios en el proceso civil*, 1999.

MANZINI Vizenzo, *Tratado de Derecho Procesal Penal, Volumen I*, Ediciones Jurídicas Europa-América, Pág. 180, Buenos Aires, 1951.

MORALES MOLINA, Hernando. *Curso de Derecho Procesal Civil*, 1978.

MORENO, Rogelio. *Diccionario de Ciencias Penales 2001*.

NARDIELO, Gabriel. *La Prisión Procesal*.

OSSORIO, M. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas*, pág. 538.

PICO I. JUNOY, J. *Las Garantías Constitucionales del Proceso*. 1997.

SAN MARTÍN CASTRO, César, *"Derecho Procesal Penal"*, Editora Jurídica Grijley, Tomo I, Pág. 67, Lima, 1999.

VESCOVI, ENRIQUE: *"los recursos judiciales y demás medios de impugnación en Iberoamérica"* Ed. Desalma, ED. Última reimpresión 1988, Buenos Aires, Argentina Pag. 1.

WRAY, Alberto. *El Debido Proceso en la Constitución*. Pag. 39.



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

ANEXOS



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

TURNITIN



Departamento de Investigación de la Carrera de Derecho

Certifica que:

El informe de originalidad TURNITIN correspondiente al informe final de investigación de la señorita KAREN DANIELA PINOS BUSTAMANTE con número de cedula 0104198783; correspondiente al trabajo de investigación titulado “ANÁLISIS SOBRE LA VALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN N 001-2016 EMITIDA POR DEL PLENO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, CONCERNIENTE A LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO FLAGRANTES” indica un 8% de índice de similitud, 9% de fuentes de internet, 9% de publicaciones y tesis de maestría, 0% coincidencias excluidas.

Para los fines legales pertinentes,

Atentamente,

Ab. Diego Idrovo Torres., Mgs

Departamento de Investigación Carrera de Derecho



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Unidad Académica de Jurisprudencia,
Ciencias Sociales y Políticas
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

CALIFICACIÓN

Cuenca, 10 abril de 2018

Sr. Doctor

Ernesto Robalino Peña.

**DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES,
PERIODISMO INFORMACIÓN Y DERECHO DE LA UNIDAD CATÓLICA DE
CUENCA.**

Su despacho.-

De mi consideración

Dr. LUIS MANUEL FLORES IDROVO , docente de la carrera de Derecho, de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor de la estudiante la señorita KAREN DANIELA PINOS BUSTAMANTE, con número de cedula 0104198783; correspondiente al trabajo de investigación titulado, "ANÁLISIS SOBRE LA VALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN N 001-2016 EMITIDA POR DEL PLENO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, CONCERNIENTE A LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO FLAGRANTES." Informo a Usted que, dicho trabajo de investigación ha sido realizado de acuerdo a los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias de esta casa de estudios superior.

De conformidad con el artículo 10 literal d, del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrado vigente, emito mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del presente trabajo de investigación.

La nota obtenida, correspondiente a este trabajo de investigación es de 30/30 puntos.

Adjunto el certificado del Sistema Antiplagio Turnitin, suscrito por el abogado Diego Francisco Idrovo Torres, responsable del Departamento de Investigación de la carrera.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor de la mentada estudiante.

Atentamente,

.....
Dr. Luis Manuel Flores Idrovo Mgs.



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

RESUMEN

ABSTRACT

CENTRO DE IDIOMAS

ANÁLISIS SOBRE LA VALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN N 001-2016 EMITIDA POR DEL PLENO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, CONCERNIENTE A LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO FLAGRANTES.

RESUMEN

La presente investigación se encuentra direccionada a establecer la afectación a derechos fundamentales de las personas juzgadas por contravenciones flagrantes, en que se incurre con la aplicación de la resolución emitida por la Corte Nacional de Justicia, (001-2016). La metodología utilizada es la del análisis-síntesis, ya que, en base a los conocimientos previamente obtenidos por la autora de este trabajo respecto de las garantías fundamentales obtenidas a lo largo de su instrucción formal, así como con el análisis de criterios proporcionados por Jueces Penales y los fines perseguidos con esta investigación nos permiten en el presente caso establecer la vulneración al debido proceso. Los ciudadanos o ciudadanas contra quienes se les dicta sentencia condenatoria en casos de contravenciones flagrantes, empiezan a cumplir su pena aun cuando la sentencia no se encuentre ejecutoriada, contraviniendo expresamente el mandato establecido en la Constitución de la República en el Art. 76 No. 2 respecto de la presunción de inocencia.

Palabras Clave

Vulneración, derechos, presunción, contravenciones.





CENTRO DE IDIOMAS

ANALYSIS OF THE VALIDITY OF RESOLUTION N 001-2016 ISSUED BY THE PLENARY OF THE NATIONAL COURT OF JUSTICE, CONCERNING TO THE FLAGRANT CONTRAVENTIONS OF TRANSIT.

ABSTRACT

The current investigation is directed to establish the concern to fundamental rights of the judged people by flagrant contraventions, in which it is incurred with the application of the resolution issued by the National Court of Justice, (001-2016). The methodology used is the analysis-synthesis, since, based on the knowledge previously obtained by the author of this work with respect to the fundamental guarantees obtained throughout its formal instruction, as well as with the analysis of criteria provided by criminal judges and the aims of this research allow us in the present case to establish the violation of due process. Citizens against whom condemnatory sentences are issued in cases of flagrant contraventions, begin to serve their sentence even when the sentence is not enforceable, expressly contravening the mandate established in the Constitution of the Republic in Art. 76 No. 2 regarding to the presumption of innocence.

Keywords

Violation, rights, presumption, contraventions.

CUENCA, 10 DE ABRIL DE 2018

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL
DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY
FE Y SUSCRIBO.

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
DIRECCIÓN
CENTRO DE IDIOMAS
SECRETARÍA
DIRECTOR

ING. EDGAR VINTIMILLA V.



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

PERFIL DE TESIS



SOLICITUD PARA:

Beca o ayuda económica, Justificación de faltas, Justificación de pruebas, Justificación de trabajos, Justificación de lecciones, Justificación de prácticas, Licencia eventual, Examen postergado, Examen supletorio, Segunda matrícula, Tercera matrícula, Matrícula especial, Matrícula extraordinaria, Record académico, Hojas certificadas, Examen suficiencia, Tutorías, Rectificación de nombres, Malla curricular, Reposición de título, Otros

Fecha: 10 de Julio de 2017

Dirigido a: Dr. ERNESTO Robalino Peña

DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO

Solicitante: Karen Daniela Pinos Bustamante cc.010419@783

Carrera: DERECHO

Año/Ciclo: Décimo ciclo Paralelo: "A"

Asunto: Solicito a usted y por su intermedio al Consejo Directivo se me apruebe el diseño de trabajo de Investigación Previo a la obtención del título de Abogado de los tribunales de Justicia de la República, con el título: Análisis sobre la validez de la Resolución No. 001-2016 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, concerniente a las contravenciones de tránsito Flagrantes.


Solicitante

Constancia de Presentación.- Fecha:

Hora:

Resolución:



10 JUL 2017

RECIBIDO

HORA: FIRMA: 



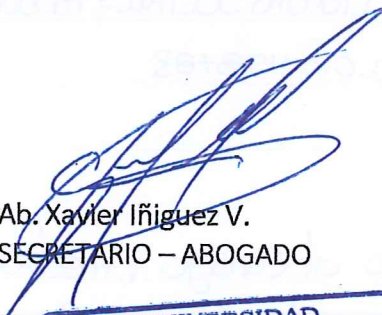
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Valor \$ 5,00

Nº **0070211**

VISTA LA PRESENTE SOLICITUD, EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ACADEMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO, INFORMACION Y DERECHO EN SESION REALIZADA EL 13 DE JULIO DE 2017. RESUELVE APROBAR EL PERFIL DE TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO (A) DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL SR. (A): **KAREN DANIELA PINOS BUSTAMANTE** TEMA: ANALISIS COBRE LA VALIDEZ DE LA RESOLUCION NO 001-2016 EMITIDA POR EL PLENO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, CONCERNIENTE A LAS CONTRAVENCIONES DE TRANSITO FLAGRANTES, DIRECTOR: MGS. LUIS FLORES IDROVO.

Cuenca, 14 de julio de 2017


Ab. Xavier Iñiguez V.
SECRETARIO – ABOGADO





**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

REPÚBLICA DE ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad educativa al servicio del pueblo

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO,
INFORMACIÓN Y DERECHO**

CARRERA DE DERECHO

DISEÑO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA.

TÍTULO: ANÁLISIS SOBRE LA VALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN NO 001-2016
EMITIDA POR DEL PLENO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA,
CONCERNIENTE A LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO FLAGRANTES.

AUTOR: KAREN DANIELA PINOS BUSTAMANTE

TUTOR: MGS. LUIS FLORES

2017

1. Estructura del diseño del proyecto de investigación

1.1. Tema

Vulneración de principio de inocencia en contravenciones flagrantes de tránsito en el cantón Cuenca.

1.2. Título del Proyecto de Investigación

Análisis de la validez de la resolución No 001-2016 emitida por el pleno de la Corte Nacional de Justicia, concerniente a las contravenciones de tránsito flagrantes

1.3. Justificación del problema

Nuestro sistema penal establece una clasificación bipartita respecto a las infracciones en general distinguiéndolas en delitos y contravenciones.

“Las infracciones de tránsito se comenten por la acción u omisión que, pudiendo y debiendo ser previstas, pero no queridas por el causante, se producen por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones de tránsito, de donde se produce una sentencia por su incumplimiento, susceptibles de trámites judiciales que pueden ser apelados, de conformidad con las leyes”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Cabral, (2003) en su libro de contravenciones de tránsito manifiesta que:

“El termino contravención es un término del ámbito del derecho que se utiliza para designar aquellos actos que van en contra de las leyes o lo legalmente establecido y que por lo tanto pueden representar un peligro tanto para quien lo lleva a cabo como también para otros. Normalmente, la idea de contravención se aplica a situaciones de falta de respeto a las normas”. (p.47)

El diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas define a la palabra flagrante de la siguiente manera:

“La palabra flagrante se utiliza para nombrar algo que se está ejecutando en el momento o que resulta tan evidente. Hecho delictivo que se descubre en el momento mismo de su realización; y cuya comisión en público, ante diversos testigos, facilita la prueba y permite abreviar el procedimiento, por lo tanto, tiene que ver con la inmediatez y con la posibilidad de detectar el delito en el mismo momento en que se está cometiendo” (Cabanellas, 1993).

La presente investigación se realizara sobre la validez de la resolución No 001-2016 emitida por el pleno de la Corte Nacional de Justicia sobre la contravenciones flagrantes de tránsito que involucra a todo el Ecuador ya que es de carácter erga omnes pero se va a delimitar la investigación en el cantón Cuenca Provincia del Azuay, que es la tercera ciudad más importante de Ecuador, después de Guayaquil y Quito, con 505.585. Habitantes que determinan la población real de la ciudad de Cuenca, en lo que fue el año 2016 se han presentado 40, 658 accidentes de tránsito según estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (I.N.E.C, 2015).

Ante esto surgió la pregunta que ¿Si se interpone un recurso de apelación se suspende o no la pena y el infractor debería salir libre? El Pleno de la Corte Nacional de Justicia emitió una resolución No 001-2016 acerca de las contravenciones de tránsito flagrantes en cuanto a la sustanciación del recurso de apelación pronunciándose atreves de su artículo único que nos dice : “En todos los casos de contravenciones en situación de flagrancia sancionadas con pena de privación de libertad, pronunciada la decisión judicial de condena en la audiencia única de juicio, de inmediato se reducirá a escrito la sentencia, la interposición del recurso de apelación no implica que el contraventor sea puesto en libertad”. En este caso, se estaría generando una situación grave; ya que, de manera inconstitucional e ilegal, la persona sigue privada de su libertad, cumpliendo una pena impuesta pese a que, al momento de esta sentencia condenatoria esta es apelada y su situación jurídica se encuentra subjudice; y no se encuentra

ejecutoriada, es decir, no está en firme, por lo tanto, las sanciones, entre ellas la privación de libertad no podría ejecutarse. Sin embargo el presunto infractor sigue cumpliendo la pena y es común que, la apelación sea resuelta cuando ya se ha cumplido la sanción, teniendo en cuenta que el deber fundamental de la Corte Nacional de Justicia tiene el deber de administrar justicia en el ámbito de sus competencias, de manera independiente, imparcial, responsable, diligente y respetando estrictamente los principios generales del derecho, las normas constitucionales, internacionales y legales del ordenamiento jurídico ecuatoriano, con el fin de garantizar, a través de criterios jurisprudenciales uniformes, motivados y congruentes, el ejercicio de la justicia, la seguridad jurídica y la igualdad ante la Ley. De esta manera no se estaría respetando la seguridad jurídica como lo establece nuestra carta magna del Ecuador siendo esta una resolución que carece de validez material, violentando así el derecho a la presunción de inocencia.

Esta investigación, es de mucha importancia porque se contribuye con respecto a la seguridad jurídica de nuestro país ; así como soluciones que se derivan de los principios constitucionales en la resolución como lo es el debido proceso, en cuanto se refiere a la vulneración de la presunción de inocencia en contravenciones de tránsito flagrantes, La Constitución de la República del Ecuador, norma suprema y de aplicación directa permite que las personas que consideran vulnerados sus derechos dentro de una resolución o sentencia, puedan recurrir la misma ante una instancia superior según lo determina el Art. 76 numeral 7 literal m), uno de los medios de impugnación es el recurso de apelación por medio del cual ciertas actuaciones judiciales se remiten a un órgano superior con la posibilidad de obtener de éste la tutela judicial efectiva y acorde a sus derechos, (Constitución, 2008). Esto con el fin de que se revoque la resolución dictada un Juez o un Tribunal inferior, recurso que se presenta para obtener la libertad del infractor, por cuanto el Art. 652 numeral 6 establece que la

interposición de un recurso suspenderá la ejecutoria de la decisión, con las salvedades previstas en este Código Orgánico Integral Penal” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

1.4. Formulación del problema

La Resolución No 001-2016 emitida por el pleno de la Corte Nacional de Justicia concerniente a contravenciones de tránsito flagrante, al momento se sustanciar el recurso de apelación a una sentencia condenatoria, vulnera la presunción de inocencia.

1.5. Objeto del estudio

DERECHO PROCESAL PENAL

1.6. Campo de Acción

Análisis de la resolución no 001-2016 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, con énfasis en la aplicación desde el cantón Cuenca.

1.7. Líneas de investigación de la Carrera

Derecho Procesal

1.8. Objetivo General

Analizar la vulneración del principio de presunción de inocencia, principio consagrado en la Constitución, Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros Instrumentos Internacionales de aplicación obligatoria por parte del Estado Ecuatoriano, dentro de la sustanciación del procedimiento en las contravenciones de tránsito en situación de flagrancia.

1.9. Objetivos específicos

- Establecer si la resolución No 001-2016 emitida por el pleno de la Corte Nacional de Justicia garantiza el principio constitucional de presunción de inocencia en la Constitución y Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- Determinar cuáles son las causas de suspensión de la ejecución de las sentencias condenatorias en las contravenciones flagrantes de tránsito.

1.10. Tipo de investigación

El tipo de investigación es de carácter cualitativo en base a la teoría fundamentada sobre la validez de la resolución No 001-2016 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia concerniente a las contravenciones de tránsito flagrantes que violenta la garantía del debido proceso específicamente el principio de inocencia garantizado en nuestra carta magna. En nuestro caso, se realizará entrevistas a jueces de las Unidades Judiciales de Garantías Penales del Cantón Cuenca, como instrumento para recolectar información y formular propuestas de interpretación.

La investigación tiene un alcance explicativo y descriptivo porque está dirigida a determinar cómo es y cómo está la situación del problema de nuestro objeto de estudio partiendo de una resolución No 001-2016 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia sobre las contravenciones de tránsito flagrantes. De esta manera analizaremos la vulneración del principio de presunción de inocencia, principio consagrado en la Constitución, Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos de aplicación obligatoria por parte del Estado Ecuatoriano.

1.11. Marco Teórico y Conceptual

A manera de antecedente a la resolución No 001-2016 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia sobre las contravenciones de tránsito flagrantes, cuando se interponía un recurso de apelación de una sentencia condenatoria en contravenciones de tránsito flagrantes, en dicha sentencia quedaba, a criterio del juez si se dejaba en libertad al presunto infractor o se mantenía privado de su libertad. Sin embargo a partir de la resolución No 001-2016 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, en las contravenciones de tránsito flagrantes, ya no existe la posibilidad de que los jueces ejerzan su criterio de acuerdo a su sana crítica, violentando así derechos constitucionales fundamentales como lo es el debido proceso y dentro del mismo el principio de inocencia establecido en el artículo 76 de la

Constitución de la República que nos manifiesta que “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas” (Constitución, 2008).

Baquerizo, (2014) establece que:

“(…) es el que inicia, se desarrolla, y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos; los principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobadas previamente, así como los principios generales que informan el Derecho Procesal Penal, con la finalidad de alcanzar una justa administración de justicia; que le asegure la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforma a derecho”. (p.82)

En nuestra legislación el principio de presunción de inocencia la tienen todas las personas y que se encuentra garantizado en la Constitución en su artículo 76 numeral 2 donde nos manifiesta que “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” (Constitución, 2008). De la misma forma el Código Orgánico Integral Penal lo establece en su artículo 5. Numeral 4 que nos manifiesta que “toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014). “El derecho a la presunción de inocencia forma parte del bloque constitucional de derechos, que se encuentra recogido en la Constitución y la Convención Americana de Derechos Humanos como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”. (Nogueira, 2005, p.230)

Para Luigi Ferrajoli (1995) en su obra Derecho y razón manifiesta que:

“(…) expresa a lo menos dos significados garantistas a los cuales se encuentra asociado primero con la regla de tratamiento del imputado, que excluye o restringe al máximo

la limitación de la libertad personal y segundo la regla del juicio, que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución en caso de duda”. (p.111)

Dentro del debido proceso hay principios constitucionales que van ligados con la presunción de inocencia como los son:

“Principio de legalidad “nullum crimen nulla poena, sine lege”, o principio de reserva legal, como base fundamental del derecho moderno cuida de la seguridad jurídica, de la que los delitos, procedimientos y las penas deben estar descritos en la ley que rige para lo venidero, sin efecto retroactivo”. (León, 2016, p.77). Es así que el principio de legalidad se encuentra consagrado en nuestra Constitución en el artículo. 76 numeral 3 que nos manifiesta que: “Nadie puede ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no este tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza” (Constitución, 2008).

En concordancia con el Art. 5 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal nos manifiesta que: “no hay infracción penal, ni pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Respecto al principio de inmediación Muñoz Conde (2013) afirma que:

“(…) se da en virtud del cual, “si no se cumple con esta exigencia, antes de proceder a la valoración de la prueba, realmente hay una carencia total de la actividad probatoria, y por tanto, una vulneración de la presunción de inocencia, por infracción grave de una de las garantías básicas del proceso penal” (p.56).

En nuestra carta magna se encuentra consagrado en el Art. 75 de nuestra Constitución que nos manifiesta que:

“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión” (Constitución, 2008). Se relacionada con el artículo 5 numeral 17 del Código Orgánico Integral Penal que nos manifiesta que: “La o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructura de manera fundamental el proceso penal” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El principio de duda a favor del reo, se encuentra en nuestro ordenamiento jurídico tanto en el Art. 76 numeral 5 de la Constitución que nos manifiesta que:

“En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicara la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción” (Constitución, 2008).

En relación con el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 5 numeral 3, el cual tiene como concepto, que:

“En todo caso donde exista un conflicto o una duda, entre las leyes ordinarias y la Constitución, el juzgador tiene la facultad de inclinarse por la norma más favorable al reo, para evitar el riesgo de que un inocente resulte condenado” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

A respecto del principio de impugnación procesal o doble instancia se encuentra contemplado tanto en nuestra norma suprema en su Art. 76 numeral 7 (literal m) nos manifiesta que:

“Recurrir al fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”. (Constitución, 2008); en concordancia con la constitución el Art. 5 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal nos manifiesta que: “Toda persona tiene derecho a recurrir del fallo, resolución o auto definitivo en todo proceso que se decida sobre sus derechos” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El principio de oralidad se encuentra establecido en el artículo 168 numeral 6 de la constitución que nos manifiesta:

“La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral” (Constitución, 2008).

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 5 numeral 11 que nos manifiesta sobre la oralidad que:

“El proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomará en audiencia; se utilizarán medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Quijano, (2003) nos manifiesta acerca de la oralidad que:

“Con el principio de oralidad se logra la aplicación de estas técnicas para controlar de mejor manera la decisión del juez, y por el será más difícil que la ceda a cualquier halago para dictar una sentencia en otro sentido, porque quedaría en evidencia”. (p.88)

Todos los principios nombrados anteriormente están consagrados en la Carta Magna del Ecuador y deben ser aplicados como un mecanismo del debido proceso, adecuado en el caso de nuestra resolución No 001-2016 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia concerniente a las contravenciones de tránsito flagrantes, para lo cual hemos aplicado la teoría de la pirámide de Kelsen que establece la jerarquía por importancia de las leyes dentro de una

nación; que categoriza diferentes clases de normas ubicándolas en una forma fácil de distinguir. (Kelsen, 1979.p.90), al igual que Kelsen el autor Gordillo, (2015) en su obra sobre el Manual práctico de derecho constitucional nos manifiesta sobre la supremacía constitucional, “dentro del nuevo sistema de justicia constitucional, se encuentra la constitución en la cúspide del ordenamiento jurídico del Ecuador, y su fundamento está amparado en los tratados internacionales de derechos humanos, las mismas que gozan con igual rango constitucional o superior a cualquier otra norma jurídica”(p.220). En nuestro ordenamiento jurídico se encuentra establecido en la constitución de la república es su artículo 425 que nos habla sobre el orden jerárquico, de aplicación de las leyes será de la siguiente manera:

- Constitución.
- Tratados y convenios internacionales.
- Leyes orgánicas.
- Leyes ordinarias.
- Las normas regionales y las ordenanzas distritales.
- Decretos y reglamentos.
- Ordenanzas.
- Acuerdos y resoluciones.
- Demás actos y decisiones de poder público.

“En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior” (Constitución,2008).

“La jerarquía normativa considera, en lo que corresponde, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos

descentralizados” (Constitución, 2008). En relación con la supremacía constitucional el artículo 424 de la constitución manifiesta que:

“La constitución es norma suprema y prevalece sobre cualquier otro ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica” (Constitución, 2008).

Para Ferrajoli, (2014), en su obra La Democracia a través de los Derechos nos manifiesta que:

“Las constituciones están ligadas a un sistema jerárquico de normas, siendo la constitución la de alta jerarquía y derivándose de esta las demás leyes y normas, si no fuera de esta forma, en realidad, no serían constituciones, sino que equilibrarían a las leyes ordinarias” (p.76).

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, en donde se debe respetar y aplicar los presupuestos legales establecidos en las normas legales, por tal razón son casi, todas las sentencias y resoluciones son susceptibles de apelación.

Anzuarez, (2010), en su obra sobre la eficacia horizontal de los derechos fundamentales nos manifiesta que:

“(…) son estrategias y mecanismos que utiliza el Estado, para promover la igualdad y libertades reales y efectivas a favor de las personas y grupos de personas que conformar una sociedad”. (p.55)

Cuando mencionamos la resolución No 001-2016 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia concerniente a las contravenciones de tránsito flagrantes carece de validez, el autor Bobbio, (1997) en su escrito teoría de la validez de las normas del tratadista, menciona que: “una norma es válida si es justa, esto hace depender la validez de la justicia. Por tanto, validez y eficacia son nociones conceptualmente separadas, como también lo son

eficacia y justicia, ya que todo lo eficaz no es derecho y todo lo que es derecho no siempre resulta ser eficaz. En consecuencia, la noción de justicia, validez y eficacia comprende cada uno un orden propio que puede ser estudiado analíticamente por separado y distinguido del resto, de esta manera, una norma es obedecida cuando cumple los requisitos de validez, justicia y eficacia” (p.120).

Kelsen, (2003) en su obra sobre la norma jurídica como técnica de motivación social acerca de la validez material de una norma nos manifiesta que:

“La norma prohíbe, manda o permite; para saber si una norma es contradictoria con lo establecido a una norma superior, hay que hacer la interpretación de las dos. Cuando la norma inferior no respeta la superior, se dice que esa norma es inválida por tener un vicio sustantivo o de contenido” (p.90).

Ante ello se ha realizado un análisis de la resolución No 001-2016 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia sobre las contravenciones de tránsito flagrantes sobre su validez materia, dentro del presente trabajo de titulación, sobre la vulneración del principio de inocencia en el cantón Cuenca, en las contravenciones establecidas en el Art. 385 numeral 3 inciso 2 y 386 primera parte del Código Orgánico Integral Penal, recordando que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 establece un conjunto de principios, que son de aplicación directa en todo proceso donde se garantizan derechos fundamentales con el fin de establecer si se ha vulnerado el principio de presunción de inocencia, dado que esta presunción solo será destruida una vez culminado el proceso y cuando se haya dictado en contra de la persona procesada una sentencia condenatoria que se encuentre debidamente ejecutoriada, esto quiere decir en firme, que no quepa recurso alguno, en toda resolución donde se decida sobre sus derechos, Art. 66 numeral 7 literal m) (Constitución, 2008), su presunción de inocencia continua, al estar el proceso en trámite por la interposición de un recurso de apelación; y, a sabiendas que en contravenciones no cabe la prisión preventiva,

conforme lo establece el Art. 539 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, 2014. Por lo tanto, la persona sometida a esta decisión estuvo detenida arbitrariamente.

Marco Conceptual

Contravención de tránsito.

“Son aquellos actos que van en contra de las leyes o lo legalmente establecido y que por lo tanto pueden representar un peligro tanto para quien lo lleva a cabo como también para otros. Normalmente, la idea de contravención se aplica a situaciones de falta de respeto a las normas de tránsito” (Diccionario Jurídico Elemental Cabanellas, 2016).

Contravención Flagrante

“Las contravenciones flagrantes son aquellas que se descubren el mismo momento de su realización, ante testigos” (León, 2010, p.33)

Apelación

“Por apelación, palabra que vienen de la latina appellatio, llamamiento o reclamación es un recurso ordinario que entabla el que se crea perjudicado o agraviado por la resolución de un juez o tribunal para ante el superior, con el fin de que la revoque o reforme” Gallinal, (2012).

Vulneración

Cuando hablamos de vulneración el Diccionario de la Real Academia de la Academia de la lengua española, 2001 define la vulneración como:

“Transgredir, quebrantar, violar una ley o precepto”.

1.12. Hipótesis o Ideas a defender

Verificar si la resolución No 001-2016 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia concerniente a las contravenciones de tránsito flagrantes, carece de validez material al

momento de sustanciarse el recurso de apelación por vulnerar así el principio de presunción de inocencia, considerando que los jueces al momento de dictar sentencia, deben respetar los principios Constitucionales y de la Convención sobre Derechos Humanos.

1.13. Métodos a Utilizarse

En la parte diagnóstica se aplicará el método Analítico-Sintético, acerca de la validez material de la resolución No 001-2016 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia sobre contravenciones de tránsito flagrantes, motivando una conceptualización fundada y razonada, como el análisis conceptual del principio de presunción de inocencia y cuáles son las causas de suspensión de la ejecución de las sentencias condenatorias en las contravenciones flagrantes de tránsito. Para el método Analítico- Sintético se va utilizar como técnica la revisión bibliográfica, bases de datos científicas, libros, artículos científicos, normativa, constitución, convencional, legal y el análisis de casos en los cuales se aplica la resolución.

Posteriormente se utilizará el método Inductivo-Deductivo partiendo de los principios constitucionales como el principio de presunción de inocencia hasta llegar al conocimiento científico, sus implicaciones y consecuencias, a través de este partir para establecer si la resolución garantiza con el principio constitucional de presunción de inocencia establecido en la Constitución y Convención Americana de Derechos humanos.

Mientras que en el método deductivo nos permite establecer las leyes particulares y generales como las consignadas en la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico Integral Penal, para llegar a un punto de debate.

Se va a utilizar la entrevista y el análisis de impugnaciones como técnica dentro de este método investigación, por cuanto se necesita una opinión jurídica de jueces, respecto a nuestro objeto de estudio en el presente trabajo, por tal razón se realizará una entrevista a los Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Cuenca, con esta técnica se

obtendrá los datos necesarios, el conocimiento y parámetros de como los jueces aplican o interpretan la resolución, quienes son los encargados de juzgar este tipo de contravenciones de tránsito.

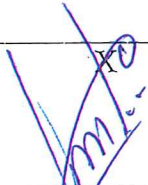
1.14. Población y la Muestra

La población es llamado también universo o colectivo, es el conjunto de todos los elementos que tienen una característica común en nuestro caso serán los 16 Jueces de Garantías Penales del cantón Cuenca.

La muestra se obtendrá del universo; en nuestro caso son los 16 Jueces de Garantías Penales del cantón Cuenca, para nuestro estudio hemos obtenido que la muestra será de 8 jueces de Garantías Penales del cantón Cuenca que equivale al 50% de nuestra población.

1.15. Cronograma de Tarea

Actividades	Mes	Mes	Mes	Mes
	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teóricas y conceptos	X			
Elaboración dela fundamentación teórica	X			
Elaboración de los instrumentos para la recolección de información	X			
Validación de los instrumentos de		X		

recolección de información.				
Aplicación de los instrumentos y recolección de información.		X		
Procesamiento y análisis de la información.		X		
Elaboración del informe de diagnóstico de la investigación.		X		
Contrastación con las teóricas, elaboración de propuesta, conclusiones, recomendaciones			X	
Elaboración del informe final de la investigación			X	
Presentación del informe final en la secretaria de la Unidad Académica			X	
Sustentación individual ante un tribunal de grado.				

1.16. Bibliografía

- Asamblea Nacional del Ecuador, (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
Montecristi.
- Quijano, J. (2006). *Algunas reflexiones sobre los principios de prueba*. Colombia. Editorial.
D.C.
- Corte Nacional De Justicia Del Ecuador, (2016). Resolución 001-2016 de contravenciones
flagrantes de tránsito, registro oficial suplemento No739 de 22 de abril del
2016. Quito
- Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la lengua española*. Vol. 22.
- Kelsen, H. (2003). *Teoría Pura del Derecho*. México. Editorial Porrúa.
- Zavala, J. (2014). *Teoría del Delito y Sistema Acusatorio*. Guayaquil. Editorial Murillo.
- Nogueira, H. (2005). *Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de
inocencia*. Italia.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón*. Italia. Editorial Trotta.
- Asamblea nacional del ecuador, (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico*. Argentina.
- Muñoz, C. (2010). *Teoría General del Delito*. Bogotá.
- Anzuarez, J. (2010). *Eficacia horizontal de los derechos fundamentales*. México.



1.17. Firmas del tutor y del responsable de investigación que aprueba el diseño

Cuenca, 07 de julio de 2017

Karen Daniela Pinos Bustamante

Investigador

Mgs. Luis Flores

Ab. Diego Idrovo

Fecha: 07-07-2017

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo de fecha: _____

Asesor Jurídico

Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho